

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

MARTES, 15 DE DICIEMBRE DE 1942

NUM. 349

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 14 de diciembre de 1942 por el que cesa don Carlos Pinilla Turino en el cargo de Representante de Sindicatos en el Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.—Pág. 10.185.

Otro de 14 de diciembre de 1942 por el que se nombra a don José Luna Meléndez para el cargo de Representante de los Sindicatos en el Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.—Página 10.185.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 7 de diciembre de 1942 (rectificada) por la que se modifica el artículo 103 del Reglamento de Espectáculos Públicos.—Página 10.185.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Indemnizaciones (Personal civil marroquí).—Conclusión a la Orden de 30 de noviembre de 1942 por la que se conceden las indemnizaciones que se detallan al personal que se relaciona, como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 348).—Páginas 10.186 a 10.215.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 12 de diciembre de 1942 para aclaración y complemento de los artículos 13 de la Ley y 77 del Reglamento de Seguros.—Página 10.214.

Otra de 14 de diciembre de 1942 por la que se dictan normas para regular las operaciones de contracción en cuentas de Gastos públicos de las obligaciones que resulten pendientes de pago en fin del actual ejercicio económico.—Páginas 10.214 y 10.215.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 31 de octubre de 1942 por la que se declara revisado el expediente de don Rafael Lapesa Melgar, Catedrático del Instituto de Oviedo.—Página 10.216.

Otra de 10 de noviembre de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras en el edificio del Ministerio de Educación Nacional por su importe de 622.625,23 pesetas.—Página 10.216.

Otra de 10 de noviembre de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de terminación en la Escuela de Artesanos de Badajoz.—Página 10.216.

Otra de 10 de noviembre de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de ampliación en la Escuela de Comercio de León.—Páginas 10.216 y 10.217.

Otra de 16 de noviembre de 1942 por la que se declara excedente al funcionario don Tomás Isern García de la Reguera, sin sueldo alguno.—Página 10.217.

Ordenes de 17 y 25 de noviembre de 1942 por las que se resuelven los expedientes de depuración de los señores que se mencionan, Catedráticos de los Institutos que se citan.—Página 10.217.

Otras de 25, 28 y 30 de noviembre de 1942 por la que se dan corridas de escalas en el Profesorado Auxiliar de Escuelas Normales, en las vacantes de los señores que se mencionan.—Páginas 10.217 y 10.218.

Orden de 30 de noviembre de 1942 por la que se aprueba el proyecto de reparaciones y reformas de la Residencia Marroquí y de la Escuela de Estudios Arabes de Granada.—Página 10.218.

Otra de 3 de diciembre de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras en la Facultad de Farmacia de Granada.—Página 10.218.

Otra de 3 de diciembre de 1942 por la que se aprueba el Reglamento de la Real Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla.—Páginas 10.219 a 10.223.

Orden de 3 de diciembre de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras en la Facultad de Medicina de Valladolid.—Página 10.223.

Otra de 4 de diciembre de 1942 por la que se aprueba presupuesto de instalación de talleres de Orientación Pedagógica del Instituto «San José de Calasanz».—Página 10.223.

Otra de 4 de diciembre de 1942 por la que se dispone se abone la pensión, por accidente del trabajo, de pesetas 10.499,52 a don Jesús Alonso y doña Eufemia Casillas.—Páginas 10.223 y 10.224.

Otra de 4 de diciembre de 1942 sobre creación de una Escuela Preparatoria en el Instituto Masculino de Enseñanza Media de La Coruña.—Página 10.224.

Otra de 4 de diciembre de 1942 sobre concesión de subvenciones a los Patronatos locales de Formación Profesional de La Coruña, Valencia, Sevilla, Zaragoza, Logroño, Gijón, Guadalajara, Salamanca, Segovia y Pontevedra.—Página 10.224.

Otra de 10 de diciembre de 1942 por la que se dispone se abra matrícula para verificar las pruebas de examen de Estado exclusivamente para los voluntarios de la División Azul.—Página 10.225.

Otra de 11 de diciembre de 1942 por la que se concede una subvención al Ateneo de Santander con destino a las actividades culturales que desarrolla.—Página 10.225.

Otra de 11 de diciembre de 1942 por la que se concede una subvención con destino a los actos conmemorativos con motivo del IV Centenario del Nacimiento de San Juan de la Cruz.—Página 10.225.

Orden de 11 de diciembre de 1942 por la que se concede una subvención de 33.000 pesetas con destino a los gastos que origine la organización del homenaje al ilustre Director de la Real Academia Española don Francisco Rodríguez Martín.—Página 10.225.

Otra de 12 de diciembre de 1942 por la que se dispone que la distribución del crédito de 9.600.000 pesetas consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo, concepto y subconcepto 1.º del Presupuesto, se entienda modificada en la forma que se indica.—Págs. 10.225 y 10.226.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Autorizando a la Real Junta Diputación de Pobres de Vitoria para la celebración de una rifa de carácter benéfico en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 22 de enero de 1943.—Página 10.226.

Dirección General del Tesoro Público.—Señalando fechas para el pago de los haberes pasivos correspondientes al mes en curso.—Página 10.226.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento.—Sección: Precios y Mercados).—Circular número 351 por la que se fijan los precios de venta de turrónes y mazapanes para 1942-43.—Página 10.226.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4483 a 4486.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO DE 14 DE DICIEMBRE DE 1942 por el que cesa don Carlos Pinilla Turino en el cargo de Representante de los Sindicatos en el Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero de la base cuarta de la Ley de Ordenación ferroviaria y de los transportes por carretera, de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

DISPONGO:

Artículo único.—Cesa don Carlos Pinilla Turino en el cargo de Representante de los Sindicatos en el Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO DE 14 DE DICIEMBRE DE 1942 por el que se nombra a don José Luna Meléndez para el cargo de Representante de los Sindicatos en el Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero de la base cuarta de la Ley de Ordenación ferroviaria y de los transportes por carretera, de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

DISPONGO:

Artículo único.—Nombro a don José Luna Meléndez para el cargo de Representante de los Sindicatos en el Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de diciembre de 1942 (rectificada) por la que se modifica el artículo 103 del Reglamento de Espectáculos Públicos.

Habiéndose padecido un error material de copia en dicha Orden, publicada en el número 347 de 13 de diciembre de 1942, página 10120, se inserta de nuevo debidamente rectificada:

La Orden de este Ministerio de 7 de junio de 1940 modificó el artículo 102 del Reglamento de Espectáculos Públicos de 3 de mayo de 1935, en el sentido de que forme parte de la Junta Central Consultiva e Inspectorata de Madrid un representante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Y las mismas razones que motivaron aquella disposición ministerial aconsejan que se lleve también el criterio y el pensamiento renovador del Movimiento a las Juntas Consultivas de las provincias, que han de asesorar a los Gobernadores civiles respectivos en lo relativo a la construcción, reforma, apertura e inspección permanente de los edificios y locales destinados a espectáculos y diversiones públicas, y, en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el artículo 103 del expresado Reglamento de Espectáculos Públicos quede redactado en la siguiente forma:

«Artículo 103.—En las demás provincias, la Junta quedará constituida así:

El Gobernador civil, Presidente. Un representante de Falange Española

Tradicionalista y de las J. O. N. S. Un Concejal del Ayuntamiento de la capital, designado por éste. Un Arquitecto municipal, que será el encargado del servicio de incendios donde le hubiere establecido. El Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria. Un Inspector provincial de sanidad. El Presidente de la Academia o Escuela de Bellas Artes, donde la hubiere. Un individuo de la Comisión de Monumentos, propuesto por ésta. Una persona que se distinga por su competencia en las letras y en las Artes, propuesta por el Gobernador y nombrada por el Ministerio de la Gobernación. Un funcionario del Cuerpo General de Policía, que actuará como Secretario, designado por el Presidente.»

Madrid, 7 de diciembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO

Conclusión a la Orden de 30 de noviembre de 1942, por la que se concede las indemnizaciones que se detallan Guerra de Liberación. (BOLETIN

RELACION

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kabila	Fracción	Poblado
Fatma Bent El Hach Yilali Ben Gomari	Madre	Larache	Larache	Barrio Nuevo...
Mennana Bent Mohammed Ben Embarek Chaui.....	Viuda	Idem	Idem	Idem
Chaibia Bent S'Mail Ben Labdi	Idem	Idem	Ligero	C. Aicha Bedua
Enfeddal Ben Ali Ben Yebali	Padres	Tánger	Marchan	F. Cementerio.
Yamna Bent Aisa Ben Chaui				
Mohammed Ben Bachir Ben Rubasan	Idem	Quebdana	Lehadara	U. Talel
Fadma Bent Mokadden Ben Adris				
Fatma Bent El Hach Mohand	Viuda	Idem	Boalatieu	Kaucha
Tamamat Bent Hammú Ben Ali	Madre	Idem	Lehadara	U. Mohand ..
Ahmed Ben Hammus Ben Ahmed	Padre	Beni Buyahi	U. Fettoma	Kadduren
Tucha Bent Dris Ben Mohammed	Madre	Idem	U. Rahó Mohand.	Iberkanen
Hadhun Bent Mohand Ben Musa	Idem	Idem	Beni Ukil	U. Ahmed Ali.
Arhama Bent Embark Ben	Idem	Idem	B. Ukil	Rauna
Mohammed Ben Duduch Ben Mohammed	Padre	Beni Buifrur	Yusulan	Lagueriba
Mohammed Ben Mohtar Ben Al-lal	Padres	Idem	Idem	U. Ahad!
Had-dun Bent Tahar Ben Mohand				
Mammam Bent Al-lal Ben Mohand	Viuda	Idem	Segangan	Iskachen
Fadma Bent Mohand Ben Seddik	Idem	Metalsa	U. Salem	Imimunen
Arkia Bent Moh Ben Arkia	Madre	Beni Saïd	U. Abdain	Hadua
Hadhun Bent Mohand Ben Amar	Viuda	Villa Nador	Villa Nador	Poblado Moro..
Fadma Bent Haddú Ben Hammú	Idem	Idem	Idem	Idem
Mimuntz Bent Mohammed Ben Amar	Idem	Idem	Idem	Idem
Fattus Bent Amarus Ben Marien	Idem	Idem	Idem	Idem
Fatima Bent Amar Ben Amar	Madre	Idem	Idem	Idem
Mimuntz Bent Mohammed Ben Mohatar	Idem	Beni Bugafar	Imekiaten	Ahafsén
Haddun Bent Al-lal Ben Mohand	Idem	Ulad Settut	U. Buyahia	Ulad Al-lal ..
Fatma Bent Hossain Ben Mohammed	Idem	Zona Francesa ..	Abesmuda	El Hamoara ..
Mohammed Ben Ali Ben El Homsí	Padres	Marrakech	Zona Francesa ..	Suera
Hasmia Bent Ahmed Ben Cherradi				
Aicha Bent Ahmed Ben	Madre	Zona Francesa ..	Sus	Sus
Hadduch Bent Brahin Ben Settami	Idem	Idem	Esmuda	Fersio
Erkia Bent Ahmed Ben Ali	Idem	Idem	Arbaua	Menadra
Fatima Bent Mohammed Ben Ahmed	Idem	Idem	Srarga	Ulad Gera
Halima Bent Yel-lul Ben Mohammed	Idem	Tadaua	Zona Francesa ..	Laarba
Marien Bent Abdelkader Ben El Haddú	Idem	Zona Francesa ..	Jolot	Mekarsa
Erkia Bent Buyemaa Ben Mohammed	Idem	Idem	Idem	Idem
Tamú Bent Ahmed Ben Ahmed	Idem	Idem	Mesmuda	Meבחaf
Tamú Bent El Hach Ahmed	Idem	Idem	Idem	Rigien
Erkia Bent Mohammed Ben El Hachmi	Idem	Idem	El Garb	Ain Kebir
Fatima Bent Ben Yel-lul Ben Aomar	Viuda	Idem	Hosairo	Halaten
Ahmedi Bent Haddú Ben Ahmedi	Padre	Beni Tuzin	Beni Akki	Imenibzen
Mohammed Ben Al-lal Ben Mohammed	Idem	Ceuta	Príncipe	Idem
Mohammed Ben Al-lal Ben El Fasi	Idem	Fez	Zona Francesa ..	Idem
Tamú Bent Mohammed Ben Tamú	Madre	Alcazarquivir	Detrás Rgles. 4...	Idem
Rahma Bent Chaib Ben Moh	Idem	Arcila	Sidi Laarbi	Idem

DEL EJERCITO

al personal que se relaciona, como herederos de indígenas marroquies combatientes muertos con motivo de la OFICIAL DEL ESTADO número 348.)

QUE SE CITA

Importe de la indemnización que debe percibir	DATOS DE LOS CAUSANTES			
	NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
2.500,00	Mohammed Ben Taieb Ben Mohammed	Regulares de Tetuán núm. 1.	Soldado	311
2.500,00	Dris Ben Kaddur Ben Yilali	Idem	Idem	8.051
2.500,00	Tugami Ben Laarbi Ben Garbauí	Idem	Idem	7.307
2.500,00	Ahmed Ben Feddal Ben Ali	Idem	Idem	23.856
2.500,00	Mohtar Ben Mohammed Ben Bachir	Regulares Melilla núm 2 ...	Idem	21.499
2.500,00	Salah Ben Mohand Ben Bachir	Idem	Idem	22.907
2.500,00	Mohammed Ben Ahmed Ben Mohand	Idem	Idem	19.408
2.500,00	Tieb Ben Ahmed Ben Hammus	Idem	Idem	27.616
2.500,00	Mohand Ben Abdel-lah Ben Mohand	Idem	Idem	19.416
2.500,00	Ali Ben Mohammed Ben Garsola	Idem	Idem	15.114
2.500,00	Ahmed Ben Laarbi Ben Ahmed	Idem	Idem	22.514
2.500,00	Ali Ben Moh Ben Duduch	Idem	Idem	19.234
2.500,00	Mustafa Ben Mohatar Ben Al-lal	Idem	Idem	17.436
3.000,00	Mohammed Ben Moh Ben Mesamer	Idem	Cabo	29.960
2.500,00	Ahmed Ben Mohand Ben El Fakir	Idem	Soldado	13.077
2.500,00	Abdelkader Ben Sel-lam Ben Abdel-lah	Idem	Idem	21.166
2.500,00	Ahmed Ben Sufi Ben Mohammed	Idem	Idem	15.364
2.500,00	Mohammed Ben El Mehdi Ben Sarguini	Idem	Idem	13.911
3.000,00	Mehayud Ben Mohammed Ben Arrahman	Idem	Cabo	6.835
2.500,00	Ahmed Ben Yagube Ben Mohammed	Idem	Soldado	3.354
(2) 1.250,00	Abdselam Ben Al-lal Ben Al-lal	Idem	Idem	22.934
3.000,00	Maimon Ben Mohammed Ben Kaddur	Idem	Cabo	16.799
3.000,00	Hamida Ben Mimun Ben Hamit	Idem	Idem	16.890
2.500,00	Abdselam Ben Mohammed Ben El Mesmudi	Regulares Ceuta núm. 3 ...	Soldado	25.618
2.500,00	Abdel-lah Ben Mohammed Ben El Hausi	Idem	Idem	19.119
2.500,00	Fatach Bent Abdelkader Ben Dris	Idem	Idem	18.733
2.500,00	Mohammed Ben Taami Ben Lahsen	Idem	Idem	16.835
2.500,00	Chaheb Ben El Hach Ben Mohammed	Idem	Idem	17.257
2.500,00	Meki Ben Rahal Ben Sarguini	Idem	Idem	17.077
2.500,00	Mailudi Ben Mohammed Ben Larachi	Idem	Idem	16.768
2.500,00	Abdselam Ben Mohammed Ben Mehdudi	Idem	Idem	15.685
2.500,00	Buchta Bent Abderrahaman Ben Mensor	Idem	Idem	24.206
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben El Hach Ahmed	Idem	Idem	20.159
2.500,00	Tuhami Ben Dris Ben Ahmed	Idem	Idem	19.355
2.500,00	Mohammed Ben Benaisa Ben Tahar	Idem	Idem	14.563
2.500,00	Mohammed Ben Ahmed Ben Salem	Idem	Idem	20.476
2.500,00	Ahmed Ben Ahmedi Ben Haddú	Idem	Idem	25.147
2.500,00	Ahmed Ben Mohammed Ben Buihiaui	Idem	Idem	14.811
2.500,00	Buker Ben Mohammed Ben Al-lal	Idem	Idem	24.204
2.500,00	Abdselam Ben Dris Ben Mohammed	Idem	Idem	26.416
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Moh	Regulares Larache núm. 4...	Idem	9.179

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kabila	Fracción	Poblado
Aicha Bent Asmar Ben Lahsen Mohammed Ben Fatah Ben Madani	Padres	Arcila	Sidi Embarek	Burssisef
Embarek Ben Abdel-lah Ben Enian Aicha Bent Said Ben Mehnyt	Padre Madre	Jolot Larache	Auamara Queleto	Laguadira Kelekto
Bahdad Ben Ahmed Ben Balaid Rahma Bent Taher Ben Laarbi	Padres	Idem	Barrio Nuevo	
Sohora Bent Mohammed Ben El Hansi Rahma Bent Abselam Ben Ahmed	Madre Idem	Idem Idem	Sauia Legueriza	Busbak
Aicha Bent Ahmed Ben Ahmed Sohora Bent Mohamed Ben Suahli	Idem Idem	Larache Idem	Tebets Huerta Guesna	Kebeto
Mohammed Ben Abdel-lah Ben Kassen Mohammed Ben Mohammed Ben Mohammed	Padre Huérifano	Idem Beni Bechir	H. El Bajá Raisun Util	Util
Mohammed Ben Mimun Ben Haddú Fettuch Bent Amar Ben Ahmedi	Idem Viuda	Beni Bugalar Beni Urchek	Imeahiaten Imesiren	Ifrasor Imesiren
Fatima Bent Mohammed Ben Tensamani Mennana Bent Sahar Ben Amaidia	Madre Idem	Jolot Idem	Alcázar Yemaa Tolba	Uafa Imayer Tlik
Matma Bent Al-lal Ben Hossain Mohammed Ben Al-lal Ben Mohammed	Idem Padre	Idem Beni Buyahi	Yemaa Tmeyaren Beni Ukil	U. Rahó Benk
Fatma Ben Al-lal Ben Mehand	Madre	B. Urriaguel	Beni Hadifa	Tamut
Mohammed Ben Hach Bumedién Fatma Bent Kaddur Ben Mohammed	Padres	Beni Chicar	Beni Atzman	Id Al-lal
Miludiad Bent Mohamed Ben Ahmed Yamina Bent Mohammed Ben Chorkrom	Madre Viuda	Tetuán Idem	El Ayún Rab Sefli	Sidi Ahmed I Zoco El-Foki
Abdeselam Ben Ahmed Ben Sagli Aicha Bent Ahmed Ben Ali	Padres	Idem	Trankats	Mokaddem
Aicha Bent Mohammed Ben El Bakaili Fatima Bent Lahsen Ben Kardago	Viuda Idem	Idem Idem	Blad Sueca	Bokiuin Zura El Fokk
Ali Ben Kassen Ben El Metuki Fatima Bent Mohammed Ben Kaddur	Padre Viuda	Idem Idem	Muley Hassan Las Afueras	Tuadel Bersa
Sahara Bent Ahmed Ben Abdeselam Aicha Bent Mohammed Ben El Guali	Idem Idem	Idem Idem	El Ayún Sauia	Seb-safa Ahadir
Fatma Bent Kassen Ben El Gabauli	Madre	Jolot	Yemaa Tolba	Damaier
Abdelkader Ben Bulufa Ben Seruali Aicha Bent Bulufa Ben Ahmido	Padre Madre	Idem Idem	Alcázar Idem	Meyuhin Idem
Mohammed Ben El Hach Mohammed Buchta Ben Siam Ben Moh	Padre Idem	B. Urriaguel Idem	R. Buaiach B. Hadifa	Ait Ali Musa Betat
Fadma Bent Chafi Ben Ali Sfa Bent Ahmed Ben Duduch	Madre Idem	Ulad Setbut Beni Hassan	Ulad Daudi Beni Ali	U. Abdellah Uadien
Rahma Bent Mohammed Ben Hesima	Viuda	El Haus	Bahari	Malalien
Mohammedi Ben El Hach Ali Mennus Bent El Hach Aomar	Padres	Beni Sidel	Beni Faclan	Aguil U. Medgar
Ahmed Ben El Hach Abdeselam Halima Bent Ahmed Ben Kasen	Padre Madre	Alh Serif Jolot	Merka Et Debab Alcázar	Lahar Esket Ulad Sedia
Zohora Bent Mohammed Ben Ahmed Rahma Bent Ahmed Ben Buhalal	Idem Idem	Alh Serif Idem	Utanién Merka Et Debab	El Gaisa Beni Sain
Yamna Bent Mohammed Ben El Hossain	Idem	Jolot	Alcázar	Ulad Sedra
Abdeselam Ben Ali Ben Barbal Rahma Bent Ahmed Ben Redi	Padres	Anyera	Baharasien	Tafulgat

DATOS DE LOS CAUSANTES

Importe de la indemnización que debe percibir	NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
2.500,00	Benaisa Ben Mohammed Ben Fatah	Mehal-la de Larache núm. 4	Soldado	8.774
2.500,00	Abdselam Ben Embarek Ben Abdel-lah	Idem	Idem	8.629
2.500,00	Mebrak Ben Mohammed Ben Embarek	Idem	Idem	17.698
2.500,00	Buselham Ben Bagdad Ben Ahmed	Idem	Idem	8.575
2.500,00	Boasa Ben Taami Ben Bundien	Idem	Idem	12.935
2.500,00	Abdselam Ben Ahmed Ben Ali	Idem	Idem	9.588
2.500,00	Dr's Ben Abdselam Ben Sel-lam	Idem	Idem	18.455
2.500,00	Mohammed Ben Fadh Ben Bekali	Idem	Idem	8.534
2.500,00	Ahmed Ben Mohammed Ben Kassen	Idem	Idem	13.002
(4) 1.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Amar	Regulares Alhucemas núm. 5	Idem	11.831
(4) 1.500,00	Mohammed Ben Mimun Ben Haddú	Idem	Idem	3.075
2.500,00	Moh Ben Soiman Ben Maalen	Idem	Idem	6.223
2.500,00	Mohammed Ben Asuq Ben Chaib	Bandera de Marruecos	Falangista	
2.500,00	Buselham Ben El Hach Ahmed	Idem	Idem	
2.500,00	Mohammed Ben Haddú Ben Embarek	Regulares de Alhucemas, 5.	Soldado	5.238
2.500,00	Hassan Ben Mohammed Ben Al-lal	Primer Tercio de la Legión	Legionario	86
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Siam	Regulares de Alhucemas, 5.	Soldado	4.650
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Hach Bumendien	Bandera de Marruecos	Falangista	1.360
2.500,00	Ahmed Ben Mohammed Ben Rexadi	Mehal-la de Tetuán núm. 1.	Askari	351
2.500,00	Mohammed Ben Abdelam Ben Sargui	Idem	Idem	1.986
2.500,00	Mustafa Ben Abdselam Ben Ahmed	Idem	Idem	3.857
3.000,00	Mohammed Ben Abderrahaman Ben Audi	Idem	Maín	2.305
3.000,00	Moharat Ben Tahami Ben El Hasnauí	Idem	Idem	3.235
2.500,00	Taieb Ben Ali Ben Kassen	Idem	Askari	544
2.500,00	Abderrahaman Ben Amar Ben Abdelkader	Idem	Idem	26
2.500,00	Abdselam Ben Mohammed Ben Fetooh	Idem	Idem	2.423
2.500,00	Hachmi Ben Ahmed Ben El Gomari	Idem	Idem	2.227
2.500,00	Kassen Ben Al-lal Ben Abdselam	Idem	Idem	3.329
(2) 1.250,00	Mohammed Ben Abdelkader Ben Buluga	Idem	Idem	4.384
(2) 1.250,00	Mohammed Ben Abdelkader Ben Buluga	Idem	Idem	4.384
2.500,00	Amar Ben Mohammed Ben El Hach Mohammed	Idem	Idem	4.154
2.500,00	Amar Ben Buchtá Ben Siam	Idem	Idem	3.348
2.500,00	Bachir Ben Mohammed Ben Bachir	Idem	Idem	2.235
2.500,00	Ali Ben Abdselam Ben Hassani	Idem	Idem	3.199
2.500,00	Abdel-lasis Ben Abdelkrin Ben Saídi	Idem	Idem	2.045
4.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben El Hach Ali	Mehal-la de Melilla núm. 2.	Maín	3.917
	Al-lal Ben Mohammed Ben El Hach Ali	Regulares de Tetuán núm. 1.	Soldado	7.047
2.500,00	Mohammed Ben Ahmed Ben El Hach Abdselam	Mehal-la Larache núm. 3...	Askari	1.118
2.500,00	Lahsen Ben Tahar Ben Mohammed	Idem	Idem	724
2.500,00	Layasi Ben Ali Ben El Hach	Idem	Idem	402
2.500,00	Abdselam Ben Mohammed Ben Tahar	Idem	Idem	264
(4) 1.500,00	Lahsen Ben Mohammed Ben Brahim	Idem	Idem	347
2.500,00	Mohammed Ben Abdselam Ben Ali	Idem	Idem	99

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kabila	Fracción	Poblado
Bubker Ben Mohammed Ben Faruchi	Padres	Jolot	Alcázar.....	Sueca
Rahma Bent Bugaleb Ben El Kar				
Mennana Bent Lahsen Ben Ahmed	Madre	Idem	Idem	Metimar
Fatima Bent Abdselam Ben Laarbi	Viuda	Idem	Telata Reisana....	U. Ben Said
Fatma Bent Mohammed Ben Buselham	Madre	Idem	Idem	Idem
Sohora Bent Laarbi Ben Ali	Viuda	Idem	Alcázar.....	Katanin
Fatima Bent Haohmi Lahsen	Idem	Alh Serif	Merka Et Debab...	Sahyuka
Rahma Bent Abdselam Ben Laiasi	Idem	Alcazarquivir		
Mohammed Ben Laarbi Ben Mahon	Padres	Jolot	Alcázar.....	Sidj Solimán
Mina Bent Ali Ben Mahon				
Embarka Bent Mohammed Ben Ahmed	Madre	Idem	Yemaa Tolba.....	Drabla
Ahmed Ben Mohammed Ben Mensor	Padres	Idem	Telata Reisana	Suarra
Tamo Ben Abdelkader Ben Abderrahaman				
Fatima Bent Abdselam Ben Hamido	Viuda	Idem	Idem	Idem
Tamo Bent Ahmed Ben El Hach Yilali	Idem	Idem	Yemaa Tolba	Amair Tlik
Fettom Bent Ahmed Ben S'Baid	Idem	Idem	Alcázar	Metimar
Fatima Bent Machyu Ben Mohammed	Idem	Larache	Mehannas	
Sahara Bent Abdelkader Ben Abdselam	Idem	Idem	Uas	
Aicha Bent Buseham Ben Taieb	Madre	Idem	Barrio Nuevo	Barrio Nuevo..
Sohora Ben Embarek Ben Buchaib	Idem	Alcazarquivir	Sueca	
Mohammed Ben Ahmed Ben Guenabet	Padres	Anyera	Taharauine	Yen-ni
Aicha Bent Ahmed Ben El Rahmani				
Fatima Bent Embarek Ben Ahmed	Madre	Larache		El Relojero
Ahmed Ben Mohammed Ben Feduduia	Padres	Anyera	Baharaiuen	Ruminán
Rahma Ben Mohammed Ben Ahmed				
Ahmed Ben Abdselam Ben Galea	Idem	Idem	Idem	Idem
Fatima Bent Mohammed Ben Haddak				
Fettom Bent Abdselam Ben Tahar	Viuda	Alcazarquivir	Tabuia	
Aicha Bent Ali Ben Chergui	Madre	Tetuán	Sidi Saidi	Ben Helima
Aicha Bent Mohammed Ben Tusani	Viuda	Río Martín	Catalán	
Fatima Bent Abdselam Ben Amar	Idem	Larache		Dar Esrmaa
Abdselam Ben Mohtar Ben El Hach Hammú	Padres	Metalsa	Ulad Hammú	Ufarkuch
Dauia Bent El Hach Hamuar				
Tahar Ben Bumedien Ben Ali	Idem	Idem	Idem	Beni Ukil
Halima Bent Ahmed Ben Ahmed				
Alada Bent Abdelasis Ben Ahmed	Viuda	Beni Buyahi	Beni Ukil	Ulad Sid
Fatima Bent Al-lal Ben Laarbi	Idem	Masucha	Mesamer	Ihafalaten
Mohammed Ben Mohammed Ben Ali	Padres	Tetuán	El Ayún	Saula
Rahma Bent El Muhdi Ben Ali				
Mimun Ben Buzzian Ben Mohand	Idem	Masucha	Farhana	Iyuharaten
Matma Bent Mokaddem Ben El Baohir				

(1) 2.500 pesetas de indemnización por el fallecimiento de un hijo, según el apartado a) del artículo segundo, y 1.000 pesetas como gratificación especial por la muerte de otro hijo, con

arreglo al apartado e) del mismo artículo.

(2) Por haber repudiado a la madre del causante, sólo tiene derecho

a la mitad de la indemnización que marca el artículo segundo, apartado a).

(3) Por existir otra esposa, sólo percibe la mitad de la indemnización que

Importe de la indemnización que debe percibir	DATOS DE LOS CAUSANTES			
	NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número.
2.500,00	Mohammed Ben Bubker Ben Mohammed	Mehal-la de Larache núm. 3	Askari	488
2.500,00	Lahsen Ben Abdel-lah Ben Taieb	Idem	Idem	2.639
2.500,00	Abbas Ben Mohammed Ben Ali	Idem	Idem	524
2.500,00	Abdselam Ben Aiad Ben Mohammed	Idem	Idem	376
4.500,00	Mohammed Ben Abdel-lah Ben Rifi	Idem	Sanitario	34
2.500,00	Mohammed Ben Ahmed Ben Hasmuni	Idem	Askari	167
2.500,00	Ali Ben Mohammed Ben Seguer	Idem	Idem	399
2.500,00	Ahmed Ben Mohammed Ben Laarbi	Idem	Idem	2.779
2.500,00	Mohammed Ben Abdselam Ben Erbab	Idem	Idem	684
2.500,00	Mohammed Ben Ahmed Ben Mohammed	Idem	Idem	570
3.000,00	Kaddur Ben Al-lal Ben Hachna	Idem	Maún	562
2.500,00	Tahami Ben Mohammed Ben Abdelhá	Idem	Askari	478
2.500,00	Halifa Ben Mohammed Ben Rahmani	Idem	Idem	520
2.500,00	Rahal Ben Tahar Ben Mohammed	Idem	Idem	2.268
3.000,00	Liasid Ben Ahmed Ben El Holti	Idem	Maún	544
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Abdselam	Idem	Askari	2.867
2.500,00	Abdel-lah Ben Mohammed Ben Amarani	Idem	Idem	239
2.500,00	Abdenebi Ben Mohammed Ben Ahmed	Mehal-la de Larache núm. 4	Idem	318
2.500,00	Brahin Ben Ahmed Ben El Hossain	Grupo Tiradores Rif	Idem	2.572
2.500,00	Ahmed Ben Ahmed Ben Sediui	Mehal-la Gomara núm. 4...	Idem	479
2.500,00	Mehdi Ben Ahmed Ben Abdselam	Idem	Idem	6.925
(4) 1.500,00	Hassan Ben Abdselam Ben Larosi	Idem	Idem	883
2.500,00	Mohammed Ben Buchta Ben Guezauí	Idem	Idem	1.333
3.000,00	Hammam Ben Mohammed Ben Abdel-lah	Mehal-la- del Rif núm. 5...	Maún	2.580
2.500,00	Abdselam Ben Ahmed Ben Abdelkrin	Idem	Askari	1.396
2.500,00	Abdelkader Ben Abdselam Ben Mohtar	Idem	Idem	3.612
2.500,00	Abdelkader Ben Tahar Ben Bumedién	Idem	Idem	2.969
2.500,00	Abdselam Ben Mulud Ben Ahmed	Idem	Idem	2.111
2.500,00	Ahmed Ben Moh Ben Amar	Idem	Idem	3.004
4.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben El Gomarí	Idem	Mokaden	2.480
2.500,00	Mohammed Ben Mimun Ben Buzzian	Idem	Askari	2.253

marca el artículo cuarto, apartado a).
 (4) Por haber fallecido el causante en la condición del artículo 1.º apartado e).

(4 bis) Por haber fallecido el causante en la condición del artículo primero, apartado e), siendo los herederos hijos del causante.

(5) Por existir otra esposa sin hijos, sólo tiene derecho a la mitad de la indemnización que marca el artículo cuarto, apartado a).

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kablla	Fracelón	Poblado
Yamina Bent Mehdi Ben Kabali	Viuda	Tetuán	Layún	Sidi Alí
Sodia Bent Ahmed Ben Senadi	Idem	Idem	Zoco Foki	
Fettoma Bent Amar Ben Tuhami	Huérfano	Idem	D. Campo Tiro	B. Melud
Aicha Bent Buohaib Ben Meskini	Viuda	Idem	Metamar	
Rahma Bent Laiasi Ben Mestasi	Idem	Idem	Layún	El Fachsi
Fatima Bent Mohammed Ben Tasali	Madre	Idem	Idem	Sauia
Amina Ben Hach Ben Hassani	Idem	Idem	Idem	Sesafa
Ahmed Ben Ahmed Ben Lehandi	Padres	Tetuán	Sania Ramel	Ben Abub
Aicha Bent Mohammed Ben Lanyeri				
Rahma Bent Abdeslam Ben Metiui	Madre	Idem	Leyún	Si Alí Messaud
Hadiya Bent Mohammed Ben Mestati	Idem	Río Martín	C. Catalán	B. Amizzian
Mohammed Ben Hamadi Ben Tensamani	Padre	Idem	Río Martín	C. Al-lal Sordo
Mohammed Ben Mohammed Ben Agnar	Idem	Idem	C. de Cheb-bar	H. Sales
Tamú Bent Hossain Ben Tahar	Viuda	Jolot	Alcázar	Sidi Kamel
Fadila Bent Alí Ben Querquilla	Madre	Beni Ider	Sarauia	Sab-sab
Alí Ben Mohammed Ben Yebri	Padre	Beni Sechyel	B. Bucherab	Talamut
Fatma Bent Mohammed Ben Sel-lam	Madre	Beni Mesuar	Ait Sefli	Sahara Sefli
Archimo Bent Mohammed Ben Larosi	Idem	Ceuta	Haddú	P. de Sanidad
Arkia Bent Mohammed Ben Riahi	Viuda	Larache	Barrio Relojero	
S'fia Bent Faddal Ben El Seruali	Idem	Tetuán	El Ayún	Fez
Sel-lam Ben Hach Ahmed Ben Abdellah	Padre	Beni Iteft	Buaddiem	Íseriahem
Hadduch Ben Ahmed Ben Kassem	Viuda	Alh Serif	Utamem	Mzazi
Mimunt Bent Tusahfan	Madre	Beni Ulichek	Imasiren	Bukirat
Hadiya Bent Umeyahi Ben Umeyahi	Idem	Idem	Beni Ijlef	Ismoren
Haddú Ben El Fakir Ben Moh	Padres	Idem	B. Abdeslam	Taurit
Arahma Bent Moh Ben Al-lal				
Mimur Ben Mohand Ben Chaib	Padre	Idem	B. Ijlef	Isduden
Haddú Ben Ahmed Ben Tuhami	Padres	Idem	B. Abdeslam	Imehamuden
Fatma Bent Amar Ben Hammú				
Mohammed Ben Kaddur Ben Iskoren	Idem	Idem	Imesiren	Isorem
Fadduch Bent Hammú Ben Hach Dahaman				
Mammát Ben Ufker	Madre	Idem	Idem	Tharchichen
Mennanan Bent Hammú Ben Mohatar	Madre	Idem	Idem	Ibunihen
Musa Ben Hammú Ben Mohand	Padre			
Fadma Bent Abdel-lah Ben Moh	Madre	Idem	Idem	U. Abderrahma- man
Tahar Ben Hach Mohand Ben Yusef	Padre	Idem	Beni Ijlef	Iusfaten
Moh Ben Ahmed Ben Miimunuch	Idem	Idem	Asaró	Ait Buzzian
Fatma Bent Ahmed Ben Tuhami	Madre	Idem	Idem	Idem
Arbla Bent Amar Ben Metut	Viuda	Idem	Imesiren	Imesiren
Fatma Bent Haddú Ben Mohand	Idem	Idem	Asaró	Taglant
S'fia Bent Ahmed Ben Boasa	Idem	Idem	Idem	Tarbeat
Al-lal Ben Kaddur Ben Hafianin	Padres	Idem	B. Abdelasis	Ait Iarrur
Aicha Bent Moh Ben Al-lal Yusef				

DATOS DE LOS CAUSANTES

Importe de la indemnización que debe percibir

NOMBRES

CUERPOS

Clase

Número

2.500,00	Mohammed Ben Ahmed Ben Lake	Regulares de Tetuán núm. 1	Soldado	17.632
3.000,00	Mohammed Ben Ahmed Ben Cheddi	Idem	Cabo	82
(4) 1.500,00	Amar Ben Tuhami Ben Bokiui	Idem	Soldado	3.527
2.500,00	Mohammed Ben Al-lal	Idem	Idem	3.326
2.500,00	Mesaud Ben Ali Ben Metiui	Idem	Idem	2.592
2.500,00	Lahsen Ben Mohammed Ben Hasani	Idem	Idem	18.576
2.500,00	Amar Ben Ahmed Ben Rifi	Idem	Idem	602
2.500,00	Ahmed Ben Ahmed Ben Lehnadi	Idem	Idem	530
2.500,00	Chaib Ben Ahmed Ben Metiui	Idem	Idem	10.117
2.500,00	Sel-lam Ben Meki Ben Mestasi	Idem	Idem	16.164
2.500,00	Abdelkader Ben Mohammed Ben Tunia	Idem	Idem	2.660
2.500,00	Faddal Ben Ahmed Ben Madani	Idem	Idem	13.048
2.500,00	Al-lal Ben Yilali Ben Garbauí	Idem	Idem	278
2.500,00	Ali Ben Abdselam Ben Abús Elidi	Idem	Idem	17.654
2.500,00	Mohammed Ben Abdselam Ben Hachmi	Idem	Idem	12.113
2.500,00	Mohammed Ben Abdselam Ben Hachmi	Idem	Idem	23.585
2.500,00	Abdel-lah Ben Mohammed Ben Sauia	Idem	Idem	3.601
2.500,00	Hossain Ben Mohammed Ben Amarani	Idem	Idem	17.302
2.500,00	Rahal Ben Mohammed Ben Sarguini	Idem	Idem	3.399
2.500,00	Mohammed Ben Sel-lam Ben Hach Ahmed	Idem	Idem	19.644
2.500,00	Laiasi Ben Ahmed Ben Serfi	Idem	Idem	16.105
2.500,00	Haddú Ben Chaib Ben Haddú	Idem	Idem	22.842
2.500,00	Haddú Ben Amar Ben Mesaud	Regulares de Melilla núm. 2	Idem	19.344
2.500,00	Ahmed Ben Haddú Ben El Fakir	Idem	Idem	19.482
2.500,00	Mohammed Ben Mimun Ben Chaib	Idem	Idem	20.410
2.500,00	Mohammed Ben Haddú Ben Tuhami	Idem	Idem	25.688
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Kaddur	Idem	Idem	20.854
2.500,00	Mohand Ben Al-lal Ben Ufker	Idem	Idem	16.290
(2) 1.250,00	Mohammed Ben Musa Ben Mohand	Idem	Idem	21.258
(2) 1.250,00	Mohammed Ben Musa Ben Mohand	Idem	Idem	21.258
2.500,00	Mohammed Ben Moh Ben Haddú	Idem	Idem	14.257
2.500,00	Sel-lam Ben Tahar Ben Hach Mohand	Idem	Idem	18.103
(4) 750,00	Mohammed Ben Moh Ben Ahmedi	Idem	Idem	22.422
(4) 750,00	Mohammed Ben Moh Ben Ahmedi	Idem	Idem	22.422
2.500,00	Chaib Ben Hach Ben El Arede	Idem	Idem	13.489
2.500,00	Ahmed Ben Moh Ben Alluch	Idem	Idem	17.637
2.500,00	Kaddur Ben Duduch Ben Suaunda	Idem	Idem	10.344
2.500,00	Abdselam Ben Al-lal Ben Kaddur	Idem	Idem	24.426

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kabilla	Fracción	Poblado
Mimuna Bent Amar	Madre	Beni Ulichek	Beni Yebar	Beni Yebar
Amar Ben Kaddur Ben Hammú	Padre	Idem	B. Ijlef	Ait El Hiar
Alad Ben Chaib Ben Kaddur	Idem	Idem	Beni Yebar	Aichusen
Aicha Bent Kaddur Ben Mohammedi	Viuda	Idem	Asaró	Taglant
Mennana Bent Moh	Madre	Idem	Beni Ijlef	Tasarot
Chaib Ben Al-lal Ben Hammuch	Padres	Idem	Imesiren	U. Abderrahman
Hamama Bent Ufké Ben Chaib	Idem	Idem	Idem	Ikedaren
Tahar Ben Moh Ben Yilali	Idem	Idem	Idem	Ikedaren
Fettuch Bent Moh Ben Bumedién	Idem	Idem	Idem	Ikedaren
Laarbi Ben Mohammed Ben Taleb	Idem	Quebdana	Leharada	U. Faach
Yamina Bent Bachir Ben Silbacher	Idem	Quebdana	Leharada	U. Faach
Halima Bent Mohand Ben Mohamen	Madre	Idem	Idem	U. Mohand
Fatma Bent Mohand Ben Mohand	Viuda	Idem	Isarguida	U. Hammú
Amar Ben Kaddur Ben Ali	Padres	Quebdana	Lehedara	U. Mohand
Fatma Bent Ahmed Ben Amar	Padres	Quebdana	Lehedara	U. Mohand
Fadma Bent Haddu Ben Haddu	Viuda	Beni Uriaguel	Imesanden	Insoren
Mohammed Ben Aamar Ben Choa	Padres	Quebdana	Bualatien	Ikaucha
Fatma Bent Mohand Ben Ahmed	Padres	Quebdana	Bualatien	Ikaucha
Hossain Ben Hach Mohammed	Idem	Idem	Ulad Hach	U. Yusef
Fatma Bent Mohammed Ben Maimon	Idem	Idem	Ulad Hach	U. Yusef
Mohand Ben Merley Ben Kaddur	Padre	Metalsa	Ulad Salem	Marerat
Fattuch Bent Ahmed Ben Mohand	Madre	Idem	Idem	Idem
Al-lal Ben Aarab Ben Eflindi	Padre	Idem	Ulad Brahim	U. Hammú
Hakhum Ben Mohammed Ben Uchetgui	Viuda	Idem	Idem	Ulad Dris
Yamina Bent Ahmed Ben Ahmed	Madre	Idem	Ulad Salem	Ulad Ali
Kaddur Ben Mohammed Ben Buzian	Padres	Idem	Ulad Brahim	Beni Ukl
Marien Bent Mohand Ben Ali	Padres	Idem	Ulad Brahim	Beni Ukl
Buote Ben Kaddur Ben Mohand	Idem	Idem	Ulad Hammú	Bufarkuch
Fatma Ben Kadusi Ben Kaddur	Idem	Idem	Ulad Hammú	Bufarkuch
Anar Ben Tamut Ben Ahmed	Idem	Idem	Ulad Brahim	Ulad Aisa
Fattuch Bent Al-lal Ben Belkassem	Idem	Idem	Ulad Brahim	Ulad Aisa
Mohammedi Ben Haddú	Idem	Beni Chicar	Beni Atman	Fran Dunech
Halima Bent Lahsen Ben Lahsen	Idem	Beni Chicar	Beni Atman	Fran Dunech
Al-lal Ben Moh Ben Ali	Padre	Idem	B. Bughomaren	Tiganinia
Benalsa Ben Lahsen Ben Mohand	Padres	Idem	Beni Atman	Ifrahtunech
Tamimuntz Ben Mohammedi	Padres	Idem	Beni Atman	Ifrahtunech
Fatma Bent Moh Ben Ali	Madre	Idem	Bachyua	Afaria
Hammú Ben Mohammed Ben Hammú	Padre	Idem	Idem	Hableb
Amar Ben Mohammed Ben Ali	Padres	Idem	Abduna	Itammart
Fatma Bent Hach Amar	Padres	Idem	Abduna	Itammart

DATOS DE LOS CAUSANTES

Indemnización que debe percibir — Pesetas	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
2.500,00	Abdselam Ben Moh Ben Amizzian	Regulares de Melilla núm. 2	Soldado	20.353
2.500,00	Mohammed Ben Amar Ben Kaddur	Idem	Idem	25.133
2.500,00	Mohand Ben Aiad Ben Chaib	Idem	Idem	21.252
2.500,00	Moh Ben Al-lal Ben Hammú	Idem	Idem	19.204
2.500,00	Benaisa Ben Mohand	Idem	Idem	27.346
2.500,00	Ahmed Ben Chaib Ben Al-lal	Idem	Idem	20.629
2.500,00	Mohammed Ben Tahar Ben Moh	Idem	Idem	20.030
1.000,00	Abdelkrin Ben Laarbi Ben Mohammed	Idem	Idem	18.141
2.500,00	Abdselam Ben Mohammed Ben Mulud	Idem	Idem	16.332
2.500,00	Mohand Ben Bacih Ben Suach	Idem	Idem	18.325
2.500,00	Al-lal Ben Amar Ben Kaddur	Idem	Idem	18.123
2.500,00	Mohammed Ben Mokadden Ben Ahmed	Idem	Idem	17.100
2.500,00	Mohammed Ben Amar Ben Amar	Idem	Idem	22.474
2.500,00	Ahmed Ben El Hossain Ben Mohammed	Idem	Idem	24.279
2.500,00	Mohand Ben Mohand Ben Muley	Idem	Idem	16.864
2.500,00	Mohand Ben Mohand Ben Abdel-lah	Idem	Idem	16.256
2.500,00	Embark Ben Al-lal Ben Aarab	Idem	Idem	16.879
2.500,00	Haddani Ben Mohand Ben Mohand	Idem	Idem	20.554
(2) 1.250,00	Dris Ben Mimun Ben Mohand	Idem	Idem	19.182
3.000,00	Ameyaher Ben Kaddur Ben Mohammed	Idem	Cabo	17.034
2.500,00	Mohand Ben Buchte Ben Kaddur	Idem	Soldado	28.405
3.000,00	Mohand Ben Amar Ben Hammut	Idem	Cabo	17.505
2.500,00	Taleb Ben Mohammed Ben Kaddur	Idem	Soldado	25.678
2.500,00	Mohammed Ben Al-lal Ben Moh	Idem	Idem	20.861
2.500,00	Mohammed Ben Benaisa Ben Lahsen	Idem	Idem	24.011
2.500,00	Mohand Ben Mizzian Ben Lalua	Idem	Idem	19.721
2.500,00	Ahmed Ben Hammú Ben Mohammed	Idem	Idem	20.066
2.500,00	Mohammed Ben Amar Ben Mohammed	Idem	Idem	19.811

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kabla	Fracción	Poblado
Fatima Bent Mohand Ben Mohatar	Madre	Villa Nador		Poblado Moro..
Fatma Bent Abderrahaman Ben Mohammed	Idem	Idem		Idem
Habiba Bent Moh Ben Musa	Viuda	Idem		Idem
Haddú Ben Mohammed Ben Haddú	Padres	Beni Buifrufr	Argana	Buharawa
Matma Bent Mohtar Ben Tahar				
Fatma Bent Mohand Ben Ahmed	Madre	Idem	Ulad Chaib	U. Maarf
Jaluma Bent Mohatar Ben Mohatar	Idem	Idem	Uinsar	Sidi Binban
Uazma Bent Mohammedi Ben Haddú	Idem	Beni Uriaguel	Beni Hadifa	Tamerhaj
Amar Ben Alluh Ben Haddú	Padres	Idem	Idem	S. Abdelkader..
Fatima Bent Amar Ben Sale				
Fettuch Bent Saïd Ben Haddú	Madre	Idem	B. Abdel-lah	Ilensin
Al-luch Ben Mohammed Ben Mesaud	Padres	Idem	B. Hadifa	Z. Abdelkader..
Luazna Bent Haddú Ben Ali				
Fettuch Bent Ali Ben Aisa	Madre	Idem	Imerabten	Tamasint
Nunut Bent Moh Ben Han-nú	Viuda	Beni Bugafar	Tiohit	Ihalsoten
Mimun Ben Kaddur Ben Mehand	Madre	Idem	Sammar	U. Bubhet
Aiad Ben Mohammed Ben Amizzian	Padres	Beni Bugafar	B. Huia	Sarrera
Hach Hammú Ben Haddú Ben Amar				
Matma Bent Amar Ben Haddú	Madre	Idem	Inabsaten	Tagadania
Matma Bent Mohammedi Ben Ali	Idem	Idem	Idem	Iboasaten
Rahma Bent Mohammed Ben Ali	Idem	Tensaman	Trugut	Tahtauí
Hassan Ben Hossain Ben Ahmed	Padres	Beni Ahmed	Aalahem	Adman
Rahama Bent Hammú Ben Ahmed				
Mimuntz Bent Amar Ben Mohammed	Madre	Tensaman	B. Marganin	Ait Jacob
Halot Ben Aisa Ben Mohammed	Idem	Idem	Beni Taaban	Saisa
Mohammed Ben Hach Ben Mohammed	Padres	Idem	Fokani	Sauten
Hammut Ben Mohammed Ben Amar				
Simet Bent Haddú Ben Ahmed	Viuda	Masucha	Farhana	U. Mesaud Ali.
Fatima Bent Chemalat Ben Bachlr	Idem	Idem	Idem	Idem
Banaïsa Ben Mimun Ben Faho	Padres	Idem	Beni Ensar	U. Butleb
Fadma Bent Amaruch Ben Ahmed				
Yamina Bent Abdeselam Ben Kaddur	Madre	Ketama	Abdelgala	Majsen
Fatma Bent Mohammed Ben Ahmed	Idem	Idem	Idem	Beni Ahmed
Sahara Bent Abdel-lah Ben Amar	Viuda	U. Settut	Moadin	U. Mohand
Yineb Bent Embarek Ben Ali	Madre	B. Buyahi	B. Ukil	U. Yusef
Muna Bent Mohand Ben Besarani	Idem	Idem	U. Musa Mohand.	U. Abdel-lah
Fatima Bent Abdelkader Ben El Hach	Idem	Jolot	Alcázarquivir	Zok Seguer
Had-hom Bent Mohammed Ben Ahmed	Idem	B. Sidel	Ayuana	Yadain
Arhama Bent Mohammed Ben Hach Ali	Viuda	Melilla	Cñda. Muerte 12.	Cda. Muerte 13
Abdeselam Ben Abdel-hait Ben Mohammed	Padres	Beni Sed-dat	Takarruak	Tamda
Aicha Bent Hammú Ben Abdel-lah				

Importe de la indemnización que debe percibir	DATOS DE LOS CAUSANTES			
	NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
1.000,00	Hamuad Ben Kaddur Ben Alí	Regulares Melilla núm. 2....	Soldado	16.270
2.500,00	Ahmed Ben Ahmed, Ben Abdel-lah	Idem	Idem	23.844
2.500,00	Mohand Ben Mohand Ben Al-lal	Idem	Idem	15.098
2.500,00	Ahmed Ben Haddu Ben Al-lal	Idem	Idem	25.218
2.500,00	Amar Ben Alí Ben Kaddur	Idem	Idem	18.905
2.500,00	Amar Ben Mohammed Ben Mohammed	Idem	Idem	18.743
2.500,00	Moh Ben Amar Ben Mohand	Idem	Idem	22.111
2.500,00	Abdelkader Ben Amar Ben Al-luch	Idem	Idem	20.787
2.500,00	Al-luch Ben Butahar Ben Mohammed	Idem	Idem	22.078
2.500,00	Moh Ben Al-luch Ben Mohammed	Idem	Idem	22.586
2.500,00	Mohammed Ben Al-luch Ben Assus	Idem	Idem	23.304
2.500,00	Haddú Ben Mohand Ben Amizzian	Idem	Idem	18.491
2.500,00	Mohammed Ben Moh Ben Abdelkrin	Idem	Idem	24.009
2.500,00	Ahmed Ben Mohammed Ben Aiad	Idem	Idem	21.651
2.500,00	Mohammed Ben Moh Ben Haddú	Idem	Idem	25.297
2.500,00	Chaib Ben Mohammedi Ben Farro	Idem	Idem	26.755
(2) 1.250,00	Mohammed Ben Dadi Ben Mohammedi	Idem	Idem	20.334
2.500,00	Mohammed Ben Hassan Ben Hossain	Idem	Idem	16.775
2.500,00	Mohammed Ben Ahmed Ben Amar	Idem	Idem	19.972
2.500,00	Mohammed Ben Mohand	Idem	Idem	19.963
2.500,00	Ahmed Ben Mohammed Ben El Hadi	Idem	Idem	20.718
(3) 1.250,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Mohand	Idem	Idem	21.714
(3) 1.250,00	Mohammed Ben Benaisa Ben Mimun	Idem	Idem	17.966
2.500,00	Abdelkader Ben Mohammed Ben Mohammed	Idem	Idem	17.807
2.500,00	Ahmed Ben Mohammed Ben Abdselam	Idem	Idem	20.794
3.000,00	Mimun Ben Kaddur Ben Buyemaa	Idem	Cabo	19.528
2.500,00	Mohammed Ben Ahmed Ben Mohammed	Idem	Soldado	14.246
2.500,00	Mustafa Ben Moh Ben Bozza	Idem	Idem	21.683
3.000,00	Mohammed Ben Yilali Ben Dris	Idem	Cabo	13.843
2.500,00	Mohammed Ben Mohammedi Ben Kaddur	Idem	Soldado	18.314
2.500,00	Mohammed Ben Abderrahaman Ben Kaddur.....	Idem	Idem	12.100
2.500,00	Mohammed Ben Abdselam Ben Abdel-hait	Idem	Idem	17.778

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kabila	Fracción	Poblado
Rahaman Ben Hach Mohammed Ben Abdelkrim .. Aicha Bent Taill Ben Mohammed	Viuda	Targuist	Mesaadia	Buyaria
Fatma Bent Mohammed Ben Abdselam	Madre	Beni Arós	Abiat	Aserdun
	Huérfaña	Guezaua, Z. F. ..	Beni Fagun	
Mohammed Ben Mohammed Ben Al-Jal	Padres	Quebdana	Lehadara	Ulad Mohand ..
Fatma Bent Mohammed Ben Sa-pa				
Lahasen Ben Mohammed Ben Abdselam	Padre	Arcila	Ruida	Cuida Ruida ..
Ahmed Ben Abderrahaman Ben Ham-mú	Idem	Uadrás	Bu. Matah	El Harris
Abdelkader Ben Ahmed Ben Abdelkader	Padres	Tensaman	Beni Margani	Ain Meketin ..
Aicha Bent Ali Ben Mohammed				
Rahama Bent Ali Ben Garbauí	Madre	El Garb Z. F. ..		U. Abdselam ..
El Habib Ben Mohammed Ben Kaddur	Padre	Ketama	Adelgala	Bum-madi
Fatma Bent Mohammed Ben Laiachi	Viuda	Alcázar	S. Moh Keyeri ..	Maimuna
Yel-lul Ben Tahar Ben Riahi	Padres	Larache	Barrio Nuevo	Mansor
Chahdín Bent Mohammed Ben Mansor				
Mohammed Ben Ladek Ben Ali	Padre	Alh Serif	Utanen	Ain Hayel
Aicha Bent Mohammed Ben Abdel-lah	Madre	Idem	Merka el Dabal ..	Ameyagadi ..
Sohora Bent El Takir Ben El Hossain	Idem	Idem	Idem	Laouzar
Mina Bent Mohammed Ben El Hayani	Idem	Ceuta	Hádu	P. Sanidad
Batul Bent Ahmed Ben Charradi	Idem	Idem	Príncipe	
Mina Bent Boaza Ben Chauy	Idem	Idem	Haddú	Zoco
Saadia Bent Sa'ah Ben El Garbauy	Idem	Idem	Príncipe	
Yamina Bent Aamar Ben Aomar	Idem	Idem	Idem	
Hammama Bent Amar Ben Musa	Viuda	Idem	Haddú	F. a Rosales ..
Mohammed Ben Mohammed Ben Habibi	Padres	Alh Serif	Beni Idris	Buyidian
Fatma Bent Hadir Ben Hamdum				
Sellam Ben Boasa Ben El Gasi	Idem	Jolot	Auamara	U. Sej-jar
Soadia Bent Dahan Ben Berrito				
Buselham Ben Abdselam Ben Buselham	Idem	Idem	Alcázar	
Dauia Bent Ali Ben Abdselam				
Mohammed Ben Mohammed Ben Hossain	Idem	Beni Seddat	Talarruak	
Alcha Bent Mohammed Ben Mohammed				
Sahara Bent Mohammed Ben Abdelkrin	Madre	Jolot	Yumaa El Tolba...	Benait
Zaina Bent Mohammed Ben Zaina	Viuda	Ceuta	Otero	Charra
Rahma Bent Mohammed Ben El Gusi	Idem	Idem	Príncipe	
Had-da Bent Mohammed Ben Quebdani	Idem	Idem	Llano Dama	
Rahma Bent El Hebib Ben El Yilali	Idem	Idem	Haddú	
Mohammed Ben Mizzian Ben Haddú	Padre	Idem	Idem	O. de Sanidad ..
Halima Bent Abdselam Ben Ahmed	Viuda	Jolot	Telata Reisana ..	Yerafafa
Mohammed Ben Hammú Ben Hachmi	Padres	Idem	Alcázar	Mesaina
Dauia Bent Buker Ben Mohammed				
Rahama Bent Abdselam Ben Buselham	Madre	Idem	Idem	Yayuka
Fatma Bent Laami Ben Mohammed	Idem	Idem	Auamara	Hiaida
Keltum Bent Lahachi	Idem	Idem	Yumaa el Tolba...	U. A. Mederna ..
Halima Bent Buselham Bent Ahmed	Idem	Idem	Telata Reisana ..	Beyeyien

Indemnización que debe percibir

DATOS DE LOS CAUSANTES

Pesetas	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
3.000,00	Ahmed Ben Ali Ben Hassan	Reg. de Melilla, núm. 2.....	Cabo	12.499
2.500,00	Mohammed Ben Abdselam Ben Ahmed	Idem	Soldado	13.970
(5) 5.000,00	Mohammed Ben Abdselam Ben Haman	Regulares de Ceuta núm. 3.	Idem	20.848
2.500,00	Abdelkader Ben Mohammed Ben Al-lal	Idem	Idem	16.103
2.500,00	Mohammed Ben Lahasen Ben Mohammed	Idem	Idem	16.476
2.500,00	Abdselam Ben Ahmed Ben Ham-mú	Idem	Idem	16.576
2.500,00	Ahmed Ben Abdelkader Ben Ahmed	Idem	Idem	17.285
(2) 1.250,00	Miludi Ben Yel-lul Ben Sel-lam	Idem	Idem	17.983
2.500,00	Mohammed Ben El Habib Ben Mohammed	Idem	Idem	25.547
2.500,00	Al-lal Ben Mohammed Ben Mohammed	Idem	Idem	26.351
2.500,00	Sel-lam Ben Yel-lul Ben Tahar	Idem	Idem	15.283
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Ladek	Idem	Idem	20.296
2.500,00	Abdselam Ben Lahsen Ben Ali	Idem	Idem	17.127
2.500,00	Mohammed Ben Haohmi Ben Salah	Idem	Idem	14.731
2.500,00	Mohammed Ben Haman Ben Mohammed	Idem	Idem	16.466
2.500,00	Aaicher Ben Mehyud Ben Cherradi	Idem	Idem	15.207
2.500,00	El Huse Ben El Kebir Ben El Kasri	Idem	Idem	15.314
2.500,00	Embadek Ben Abdelkrim Ben El Jolti	Idem	Idem	19.707
2.500,00	Ahmed Ben Mohammed Ben Metuki	Idem	Idem	1.599
4.500,00	Mustafa Ben Belaid Ben Isnasni	Idem	Sargento	5.760
2.300,00	Abdselam Ben Mohammed Ben Mohammed	Idem	Soldado	19.465
2.500,00	El Gasl Ben Sel-lam Ben Boasa	Idem	Idem	17.767
2.500,00	Abdselam Ben Buselham Ben Abdselam	Idem	Idem	20.108
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Mohammed	Idem	Idem	18.539
(4) 1.500,00	Abdelkader Ben Al-lal Ben Benmegdel	Idem	Idem	17.297
2.500,00	Mohammed Ben Buchta Ben Kaitoni	Idem	Idem	18.401
2.500,00	Seddik Ben Hisain Ben El Ysfi	Idem	Idem	10.729
3.000,00	Mohammed Ben Amar Ben Sidali	Idem	Cabo	10.597
3.000,00	Mohammed Ben Abdelkader Ben Guelauly	Idem	Idem	9.026
3.000,00	Abdelkader Ben Mohammed Ben Mizzian	Idem	Idem	14.682
2.500,00	Ahmed Ben Mohammed	Idem	Soldado	18.783
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Hammd	Idem	Idem	17.212
2.500,00	Hachmi Ben Mohammed Ben Mohammed	Idem	Idem	20.443
2.500,00	Ahmed Ben Said Ben Ali	Idem	Idem	24.971
2.500,00	Abdselam Ben Boasa Ben Buhia	Idem	Idem	15.910
(2) 1.250,00	Embarek Ben Buhaya Ben Hammd	Idem	Idem	18.773

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kábila	Fracción	Poblado
Embark Ben Yilali Ben Hach Buselham	Padres	Jolot	Alcázar	Buhati
Aicha Bent Abdel-lah Ben El Hach				
Mohammed Ben Mohammed Ben Laarbi	Padre	Alh Serif	Merka el Debab...	Lara
Mennana Bent El Fakih Ben Skari	Madre	Idem	Utamens	Utamen Gusiz
Ahmed Ben Mohammed Ben El Hach	Padre	Idem	Idem	Ain Hayel
Fatma Bent Ali Ben Mohammed	Madre	Larache	Guelubal	Kaha núm.
Bagdad Ben Mohammed Ben Riaki	Padre	Idem	Mehasbas	Ulad Man
Mam-ma Bent Mizzian Ben Ahmed	Madre	Beni Sidel	Ulad Yasin	Isembiuen
Mehyuaba Bent Mohammed Ben Ahmed	Idem	Tetuán	Sidi Talha
Fatma Bent Chaib Ben Aomar	Viuda	Beni Bugafar	Imeahiaten	Yasisaten
Fatma Bent Bagdaddi Ben Ahmed	Huérfaña...	Beni Snasen	Launut Z. F.	Ulad Seket
Mohammed Ben Magdaddi Ben Ahmed	Huérfaño...	Idem	Idem	Idem
Fatma Bent Buselham Ben Abdselam	Viuda	Larache	Leheri	Hospital
Luazna Bent Soliman Ben Bokiui	Idem	Tánger	U. Afandam	B. Ider
Brahim Ben Mohammed Ben El Bua	Padres	Ifra
Hadiya Bent Al-lal Ben Bueleili				
Hadiyatu Ben Embark Ben Salem	Huérfanos...	Ait Lahsen Z. F....	Ahen Embark	El Quesabi
Aomar Ben Embark Ben Salem				
Fadma Bent Ahmido Ben Dris	Madre	Tetuán	Layún	Sesafa
Luasna Bent Mohammed Ben Haddú	Viuda	Idem	Idem	Ben Karrich
Hadduch Bent Laarbi Ben Serrok	Idem	Idem	Zoco el Foki	Talaa
Halima Bent Kaddur Ben Mohammed	Idem	Idem	Trankat	Aziman
Ahmed Ben El Hadi Ben Garbauí	Padre	Idem	Dar Murcuia	D. Regulares
Mennana Bent Amar Ben El Garbi	Madre	Idem	Sueca	Lalla Hariya
Fatima Bent Hossain Ben Mesa	Viuda	Idem	Layún	S. Ahmed Nay
Aicha Bent Abdselam Ben Arras	Idem	Idem	P. Reina
Haddú Bent Mohammed Ben Meki	Idem	Idem	Layún	Dercues
Yina Bent Mohammed Ben Erquiuni	Madre	Idem	Sueca	Serun
Me-nuch Bent Mohammed Ben Urriagui	Idem	Idem	Trankat	M. Ayinant
Mehettum Bent Ahmed Ben Chauí	Idem	Tetuán	Sueca	Mesdaa
Fatma Bent Ahmed Ben Mohammed	Idem	Idem	Málaga	C. Mehand L
Fattoma Bent Kaid Ben Taher	Viuda	Idem	Layún
All-lal Ben Mohammed Ben Chaib	Padres	Larache	H. Castiel
Sohora Bent Mohammed Ben Abbas				
Marien Bent Abdselam Ben Sergui	Madre	Idem	Barrio Nuevo
Aicha Bent Kassen Ben Taami	Idem	Jolot	Yumaa Tolba	Amar Kunha
Kaddur Ben Mohammed Ben Yel-lul	Padre	Idem	Alcázar	Fatima
Sohora Bent Abdselam Ben Fakir	Madre	Alh Serif	Yebinia	S. Issef
Fátma Bent Maalen Ben Lahsen	Viuda	Ajmas Bajo	Beni Rafen	Tanauecht
Rahma Bent Mohammed Ben Rasgi	Madre	Beni Ider	Beni Useri
Chama Bent Lalachi Ben El Hach	Viuda	Beni Ahmed	Echtuan	U. Soliman
Hadduch Bent Ali Ben Tanyaui	Madre	Tánger	Dadeb	Monte
Aicha Bent Ahmed Ben Busgali	Idem	Beni Buyahi	Ulad Musa	Imusaten
Tamo Bent Sel-lam Ben El Usanal	Padre	Alcázar	El Aaskar
Mohammed Ben Tuhami Ben Mohand	Idem	Beni Buyahi	U. Rahó Mohand	Imellu Ken
Matmat Bent Tahar Ben Abdel-lah	Madre	Idem	U. Fettuma	Ikabuen
Abdel-lah Ben Ayuan Ben Ajmed	Padres	Idem	U. Addaim	U. Sebaier
Tuoha Bent Abdokader Ben Yaboa				

Indemnización que debe percibir — Pesetas	DATOS DE LOS CAUSANTES			
	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
2.500,00	Kassen Ben Embark Ben Yilali	Regulares de Ceuta núm. 3.	Soldado	24.942
2.500,00	Lefasin Ben Mohammed Ben Mohammed	Regulares Larache núm. 4.	Idem	12.275
2.500,00	Mohtar Ben Ali Ben Laiachi	Idem	Idem	7.758
2.500,00	Mohammed Ben Ahmed Ben Mohammed	Idem	Idem	11.017
2.500,00	Mohammed Ben Abdseiam Ben Buhuani	Idem	Idem	14.669
2.500,00	Mohammed Ben Bagdad Ben Mohammed	Idem	Idem	8.533
2.500,00	Mohand Ben Mohand Ben Kaddur	Idem	Idem	21.995
2.500,00	Hassan Ben Mohammed Ben Ahmed	Idem	Idem	17.231
2.500,00	Abdseiam Ben Ahmed Ben Mimún	Regulares Alhucemas núm. 5	Idem	5.955
(5) 5.000,00	Bagdali Ben Ahmed Ben Mohand	Idem	Idem	12.273
2.500,00	Bugaleb Ben Laarbi Ben Abdelkader	Idem	Idem	3.504
4.500,00	Mohammed Ben Boasa Ben Bornosi	Tiradores de Ifni núm. 6...	Sargento ...	3.911
2.500,00	El Haut Ben Brahim Ben Mohammed	Idem	Soldado	689
(5) 5.000,00	Embark Ben Salem Ben Aomar	Idem	Idem	2.423
2.500,00	Ahmed Ben Mohammed Ben Yilali	Regulares de Tetuán núm. 1	Idem	457
2.500,00	Mohammed Ben Messaud Ben Moh	Idem	Idem	20.118
2.500,00	Abdelkader Ben Ahmed Ben Gomari	Idem	Idem	17.328
4.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Hasnauí	Idem	Sargento ...	19.002
2.500,00	El Hamadi Ben Ahmed Ben Garbauí	Idem	Soldado ...	284
2.500,00	Mohammed Ben Ahmed Ben Guezauí	Idem	Idem	6.317
3.000,00	El Arami Ben Ahmed Ben Hischi	Idem	Cabo	7.731
2.500,00	Mohammed Ben Hammi Ben Chaib	Idem	Soldado ...	704
2.500,00	Muley Ahmed Ben Mohammed Ben Sbai	Idem	Idem	24.174
2.500,00	Lehebib Ben Abdel-leh Ben Amar	Idem	Idem	536
2.500,00	Mohammed Ben Haddú Ben Seddik	Idem	Idem	16.133
2.500,00	Ahmed Ben Mohammed Ben Sauiá	Idem	Idem	461
3.000,00	Ali Ben Mohammed Ben Buifrahi	Idem	Cabo	10.569
3.000,00	Serif Ben Mohammed Ben Meuari	Idem	Idem	20.006
2.500,00	Mohammed Ben Abdseiam Ben Mohammed	Idem	Soldado ...	23.246
2.500,00	Mohammed Ben Malludi Ben Mohammed	Idem	Idem	896
(2) 1.250,00	Sel-lam Ben Kassen Ben Laraichi	Idem	Idem	16.630
2.500,00	Ahmed Ben Kaddur Ben Mohammed	Idem	Idem	9.604
2.500,00	Mohammed Ben Mehdi Ben Abdseiam	Idem	Idem	9.233
(4) 1.500,00	Mohammed Ben Dahaman	Idem	Idem	359
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Haink	Idem	Idem	684
2.500,00	Mohammed Ben Benaisa Ben Rifi	Idem	Idem	23.816
2.500,00	Ahmed Ben Mohammed Ben Tanyauí	Idem	Idem	455
2.500,00	Mohand Ben Ahmed Ben Mohand	Idem	Idem	18.150
2.500,00	Buselham Ben Maalen Ben Felaki	Idem	Idem	347
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Tuhami	Regulares Melilla núm. 2...	Idem	24.023
2.500,00	Ahmed Ben Mohand Ben Taieb	Idem	Idem	22.735
2.500,00	Amar Ben Abdel-lah Ben Ayaan	Idem	Idem	28.002

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kabila	Fracción	Poblado
Abdelkader Ben Mehand Ben Kaddusi	Padres	Beni Buyahi	U. Rahó Mohand.	Tharchiuen ..
Tamimuntz Bent Arab Ben Amar				
Mohand Ben Bachir Ben Mohand	Padre	Idem	Beni Ukil	U. Yusef
Fatima Bent Sinab Ben Abdselam	Madre	Idem	Idem	U. Said
Fattuch Bent Mohammed Ben Al-lal	Idem	Idem	U. Abdel-lah	Aschoten
Fatma Bent Mohammed Ben Ali	Idem	Idem	U. Musa Mohand..	U. Mohand A
Halima Bent Mizzian Ben Hohammed	Idem	Idem	U. Abdaim	Ulad Ali
Yamina Bent Mimun Ben Ganen	Idem	Idem	Idem	Besara
Amar Ben Chaib Ben Chej Mizzian	Padre	Idem	Idem	U. Al-ló
Mohammed Ben Belher Ben Duyu	Padres	Idem	Ulad Fettoma	Thadduren
Fattuch Bent Hammü Ben Hammü				
Mohand Ben Mohand Ben Kaddur	Idem	Idem	U. Musa Mohand.	Imusaten
Fettuch Bent Mohammed Ben Mohand				
Mohand Ben Mohand Ben Kaddur	Padre	Idem	U. Mohand	Idem
Arkia Bent Mohand Ben Al-lal	Madre	Idem	U. Rahó Mohand.	U. Atman
Arkia Bent Mohand Ben Ahmed	Idem	Idem	U. Abdedaim	Ulad Aisa
Abdselam Bent Mohammed Ben Abdel-lah	Padres	Idem	Idem	Ichachiuen
Fatma Bent Kaid Herech Ben Mohand				
Fatima Bent Abdel-lah Ben Hambuch	Madre	Idem	U. Rahó Mohand.	Idem
Abdselam Bent Mohand Ben Al-lal	Padres	Idem	U. Fettuma	U. Moh Fett
Yamina Bent Menah Ben Ahmed				
Amar Ben Al-lal Ben Amar	Idem	Idem	Ijlanen	Al-alem
Batul Ben Moh Ben Al-hadi				
Hammit Bent Dud Ben Karrot	Idem	Idem	U. Abdedaim	U. Soliman
Fattuch Bent Mohammed Ben Ahmed				
Tucha Bent Amar Ben Mohand	Madre	Idem	U. Musa Mohand.	U. Mohand A
Ali Ben Daud Ben Mohammed	Padre	Idem	U. Fettuma	Ibuchalalen
Mohammed Ben Kaddur Ben Ahmed	Idem	Idem	Beni Uquij	U. R. Benalsa
Mohand Ben Moh Ben Aberkan	Idem	Idem	Ihlanen	Ijestares
Mohand Ben Cheriach Ben Ahmed	Idem	Idem	U. Rahó Mohand.	U. Otman
Kaddur Ben Ahmed Ben Ahmed	Padres	Idem	Beni Ukil	U. Rahó Benal
Yamina Bent Mohammed Ben Amar				sa
Mohand Ben Amerikan Ben Abdel-lah	Idem	Idem	U. Abdaim	U. Sebaier
Embarka Bent Mohand Ben Mizzian				
Mohand Ben Mohatar Ben Ahmed	Padre	Idem	Ulad Ali	Imesmuten
Kifa Bent Al-lal Ben Al-lal	Madre	Idem	U. Abdaim	U. Hinas
Mammat Bent Mizzian Ben Hammü	Idem	Beni Tuzin	Igarbien	Ait Lahsen
Said Ben Tahar Ben Ali	Padres	Idem	Beni Taaban	Imenohen
Arkia Bent Mohammed Ben Mohand				
Fettuch Bent Mohammed Ben Abdselam	Madre	Idem	Igarbien	Yehemelalen
Tucha Bent Fakih Ben Mohammed	Idem	Idem	Idem	Halusa

DATOS DE LOS CAUSANTES

Indemnización que debe percibir
—
Pesetas

	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
2.500,00	Mohand Ben Abdelkader Ben Kandun	Regulares de Melilla núm. 2	Soldado	26.774
(2) 1.250,00	Ahmed Ben Mohand Ben Bachir	Idem	Idem	18.483
2.500,00	Abdselam Ben Al-lal Ben Mohammed	Idem	Idem	23.277
3.000,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Areyab	Idem	Cabo	13.390
(2) 1.250,00	Chehbú Ben Ahmed Ben Mohammed	Idem	Soldado	25.010
2.500,00	Buxta Ben Mohammed Ben Tahar	Idem	Idem	21.956
2.500,00	Abdselam Ben Abdselam Ben Sarioh	Idem	Idem	23.275
2.500,00	Ahmed Ben Ahmed Ben Chaib	Idem	Idem	22.521
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Belkar	Idem	Idem	25.391
2.500,00	Amar Ben Mohand Ben Mohand	Idem	Idem	13.110
(1) 4.000,00	Mohand Ben Mohand Ben Mohand	Idem	Cabo	17.427
	Mimun Ben Mohand Ben Mohand	Idem	Soldado	21.674
2.500,00	Mohand Ben Mohand Ben Mohand	Idem	Idem	23.574
2.500,00	Amar Ben Tuhami Ben Tuhami	Idem	Idem	17.490
2.500,00	Ahmed Ben Abdselam Ben Mohammed	Idem	Idem	18.890
2.500,00	Ahmed Ben Embarek Ben Kandusi	Idem	Idem	19.418
2.500,00	Mohand Ben Abdselam Ben Al-lal	Idem	Idem	16.730
2.500,00	Mohand Ben Amar Ben Al-lal	Idem	Idem	18.466
2.500,00	Buhamaa Ben Hammit Ben Dud	Idem	Idem	17.556
2.500,00	Ahmed Ben Ahmed Ben Berjkan	Idem	Idem	19.307
2.500,00	Mohand Ben Alf Ben Daud	Idem	Idem	19.306
2.500,00	Hamuad Ben Mohammed Ben Kaddur	Idem	Idem	15.140
2.500,00	Ahmed Ben Mohand Ben Moh	Idem	Idem	20.534
2.500,00	Embark Ben Mohand Ben Chehiach	Idem	Idem	18.181
2.500,00	Mohand Ben Kaddur Ben Ahmed	Idem	Idem	21.088
2.500,00	Laiasi Ben Mohammed Ben Amerikan	Idem	Idem	18.156
2.500,00	Abdselam Ben Mohand Ben Mohatar	Idem	Idem	19.712
2.500,00	Mohand Ben Moh Ben Mohatar	Idem	Idem	18.368
2.500,00	Abdselam Ben Mohand Ben Hammú	Idem	Idem	20.462
2.500,00	Aradi Ben Chaib Ben Tahar	Idem	Idem	25.895
2.500,00	Mohand Ben Amaruch Ben Mohammed	Idem	Idem	16.340
2.500,00	Mohand Ben Ahmed Ben Mass	Idem	Idem	22.527

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kablla	Fracción	Poblado
Fettuch Ben Moh Ben Belkassen	Madre	Beni Tuzih	Igarbien	Ichelaken ..
Fatma Bent Mohand Ben Amar	Idem	Idem	Beni Taaban	
Mohammed Ben Hammu Ben Buzarich	Padres	Idem	Beni Belaiz	
Matma Bent Al-lal Ben Hammú				
Fatma Bent Amar Ben Uchelhi	Madre	Idem	Ait Isef	Idarrasen ..
Hadiya Bent Moh Ben Hammú	Idem	Idem	Igarbien	Taudiat
Amar Ben Ahmed Ben Mohand	Padre	Idem	Ait Aseft	Tizara
Fatma Bent Haddú Ben Amar	Madre	Idem	Beni Belaid	Izarzaquen ..
Kaddur Ben Taller Ben Kaddur	Padres	Idem	Igarbien	Tauriart
Fatima Bent Moh Ben Mohand				
Mammut Ben Hammú Ben Mohand	Madre	Idem	Beni Belaiz	Darhoelb ..
Rahma Bent Mohammed Ben Taleb	Viuda	Uadrás	Bolias	
Mohammed Ben Seddik Ben Darrasi	Padres	Beni Tuzin	Igarbien	Beni Mekri
Yamina Bent Ali Ben Serif				
Fettuch Ben Haddu Ben Moh	Madre	Idem	Idem	Ichemelalen
Hammut Bent Hammu Ben Unifi	Idem	Idem	Beni Acki	Isimilaten ..
Mimuntz Bent Kaddur Ben Serif	Viuda	Idem	Beni Taaban	El Echar
Matma Bent Al-luch Ben Hammu	Madre	Idem	Beni Ukil	Tahaua
Amar Ben Hammuch Ben Mohammed	Padre	Idem	Ait Essef	Issara
Fettuch Ben Mohammed Ben Amar	Madre	Idem	Igarbien	Ait Laali ..
Mohammed Ben Mohammed Ben Seddik	Padre	Idem	Beni Belaid	Itarrient ..
Aicha Bent Hammu Ben Baun				
Hammu Ben Sel-lam Ben Hammu	Idem	Idem	Igarbien	Itaharauten ..
Fettuch Bent Mohammedi Ben Arab				
Mohammed Ben Mohammed Ben Ayún	Idem	Idem	Beni Taaban	Beni Adman
Mimuna Bent Mohand Ben Amar				
Matma Bent Sarrik Ben Mohammed	Madre	Idem	Igarbien	Mugaci
Muna Bent Ahmed Ben Mohand	Idem	Idem	Ait Essef	Talamajait ..
Fatma Bent Al-lal Ben Moh	Idem	Idem	Igarbien	Ait Rahó ..
Ajar Ben Mohammed Ben Agofach	Padres	Idem	Ait Essef	Ait Ali
Fatma Bent Bohut Ben Mehdi				
Mohammed Ben Haddi Ben Audich	Idem	Idem	Igarbien	Imestlen
Magnia Bent Hach Haddu				
Mimuntz Bent Hach Seddik	Madre	Idem	Idem	Bugafi
Mohammed Ben Mohammed Ben Kaddur	Padres	Beni Buifruir	Segangan	Tauria
Nunut Bent Mohammed Ben Tieb				
Yamina Bent Maanan Ben Kaddur	Madre	Idem	Taula	Idem
Habsa Bent Al-lal Ben El Hadi	Idem	Idem	Isusa	Sammart
Matma Bent Hammu Ben Fel-lat	Idem	Idem	Ial-laten	Yasausen
Sahara Bent Mumun Ben Mohammed	Idem	Idem	Anisan	Ulud Ali
Safia Bent Abdelkader Ben Mohatar	Idem	Idem	Ulad Hassef	Ikariak
Al-lal Ben Mohammed Ben Messud	Padre	Idem	Iusulan	Agmir

DATOS DE LOS CAUSANTES

Indemnización que debe percibir	DATOS DE LOS CAUSANTES			
— Pesetas	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
2.500,00	Mohammed Ben Amar Ben Moh	Reg. de Melilla, núm. 2 ..	Soldado	22.170
2.500,00	Ahmed Ben Al-lal Ben Mizzian	Idem	Idem	24.250
2.500,00	Benaisa Ben Mohammed Ben Hammú	Idem	Idem	23.435
(2) 1.250,00	Ahmed Ben Abderrahaman	Idem	Idem	20.464
(2) 1.250,00	Ahmed Ben Mohammed Ben Hayan	Idem	Idem	29.993
2.500,00	Mehadi Ben Amar Ben Ahmed	Idem	Idem	29.981
2.500,00	Bolkassen Ben Moh Ben Berkan	Idem	Idem	25.093
2.800,00	Abdselam Ben Kaddur Ben Tahar	Idem	Idem	26.627
(2) 1.500,00	Al-lal Ben Moh Ben Berkan	Idem	Idem	26.166
3.000,00	Brahim Ben Mohtar Ben Dukali	Regulares Tetuán núm. 1..	Cabo	51
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Seddik	Idem	Soldado	28.443
2.500,00	Buchmaa Ben Ahmed Ben Kechar	Idem	Idem	29.987
2.500,00	Mohammed Ben Aberkan Ben Hammú	Idem	Idem	28.309
2.500,00	Mohammed Ben Aberkan Ben Moh	Idem	Idem	26.784
2.500,00	Cheib Ben Mehadi Ben Abdelkrim	Idem	Idem	26.129
2.500,00	Mohammed Ben Amar Ben Hammuch	Idem	Idem	20.849
2.500,00	Mohammed Ben Mizzian Ben Belaib	Idem	Idem	22.538
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Seddik	Idem	Idem	18.623
2.500,00	Mohammed Ben Hammú Ben Sel-lam	Idem	Idem	18.797
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Mohammed	Idem	Idem	20.581
2.500,00	Mohammed Ben Chaib Ben Mohammed	Idem	Idem	18.003
2.500,00	Mohand Ben Mohadi Ben Ukeluch	Idem	Idem	19.140
2.500,00	Mohammed Ben Mohammedi Ben Moh	Idem	Idem	21.237
2.500,00	Mizzian Ben Mohammen Ben Mohand	Idem	Idem	20.577
2.500,00	Abdelkader Ben Mohammed Ben Haddú	Reg. de Melilla, núm. 2.....	Idem	21.330
2.500,00	Hassan Ben Mohammed Ben Mohammed	Idem	Idem	19.493
2.500,00	Ahmido Ben Mohammed Ben Ahmed	Idem	Idem	24.462
2.500,00	Ahmed Ben Kaddur Ben Ahmed	Idem	Idem	16.762
2.500,00	Mohammed Ben Minun Ben Kaddur	Idem	Idem	15.907
2.500,00	Moh Ben Yamani Ben Embark	Mehal-la de Melilla núm. 2.	Idem	18.044
2.500,00	Bundien Ben Mohand Ben Ahmed	Idem	Idem	22.451
2.500,00	Mohammed Ben Yilali Ben Abdel-lah	Idem	Idem	23.633
2.500,00	Mohammed Ben Al-lal Ben Mohammed	Idem	Idem	18.443

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kablla	Fracción	Poblado
Mohammed Ben Benaisa Ben Bachir	Padre	Beni Bugafar	Imeahiaten	Tifasor
Mumun Ben Mohand Ben Amar	Idem	Idem	Buihua	Hammú
Amar Ben Mohammed	Padres	Idem	Z. A. Absa	Yasausen
Yamina Bent Mohand Ben Uchen				
Hadiya Bent Fakir Ben Bachir	Madre	Idem	Inabsaten	Sammar
Moh Ben Amar Ben Al-lal	Padre	Idem	Idem	Idem
Hammu Ben Laarbi Ben Kaddur	Idem	Beni Ulichek	Beni Yebar	Kaderiuent
Arhama Bent Maalen Ben Chaib	Madre	Idem	Idem	Idem
Abdel-lah Ben Chaib Ben Amar	Padre	Idem	Beni Abdselam	U. Hach M ammed ..
Mohand Ben Amerikan Ben Hach Alí	Padres	Idem	Beni Ijlef	Tagarot
Habiba Ben Aibich Ben Mohtar				
Menuch Bent Ahmed Ben Haddu	Viuda	Idem	Beni Yebar	Inakonem
Arkia Bent Kaddur Ben Sel-lam	Idem	Idem	Idem	Ifehassen
Fatima Bent Mohand Ben Ben Badid	Madre	Tafersit		Bohaldus
Mamat Bent Abdselam Ben Beyit	Viuda	Idem		Idem
Fatma Bent Mohand Ben Userda	Madre	Idem		Bumedien
Moh Ben Abdelkader Ben Yebach	Padres	Idem	Idem	Beni Arrur
Mamat Bent Moh Ben Medien				
Kimsa Bent Abdelkader Ben Ahmed	Madre	Jolot	Alcázar	Muley Tamí
Aicha Bent Moh Ben Mizzian	Idem	Metalsa	Ulad Salem	Morerat
Mohand Ben Alí Ben Hossain	Padres	Beni Chicar	Beni Atman	Ayelman
Mamat Bent Chaib Ben Lahasen				
Mohammedi Ben Mohand Ben Kaddur	Padre	Metalsa	Ulad Brahim	Ulad Hedra :
Fina Bent Mohammed Ben Hadduch	Viuda	Targuist		Iguelmelul
Kaddur Ben Taher Ben Hammu	Padres	Tensaman	Beni Marganin	
Tizia Bent Mohammedu Ben Kaddur				
Al-lal Ben Mohammed Ben Aamar	Idem	Idem	Beni Buidir	Achaf Meha
Fadma Bent Mohand Ben Auhan				
Mammam Bent Chaib Ben Baksi	Madre	Idem	Beni Taaban	Beniedimaden
Rahama Bent Tahar Ben Mohammed	Idem	Idem	Trugut	Hasien
Mohammed Ben Mohammed Ben Hach Azarlok	Padre	Idem	Beni Tuaban	Ibustinen
Fadma Bent Al-lal Ben Chiral	Madre	Idem	Trugut	Abudtien
Abdel-lac Ben Aamar Ben Mohammed	Padres	Idem	Fokani	Imesnogen
Fatima Bent Hammu Ben Boasa				
Hadicha Bent Mohammed Ben Mohatar	Viuda	Idem	Beni Marganin	Iamada
Rahama Bent Hach Hammu Ben Darkani	Madre	Idem	Fokani	Achdir
Arahama Bent Chaib Ben Mohand	Idem	Idem	Beni Marganin	Ait Iacob
Mohammed Ben Salach Ben Meyahi	Padres	Beni Chicar	Abduna	Ulad Aamar :
Mimuntz Bent Al-lal Ben Alí				

DATOS DE LOS CAUSANTES				
Importe de la indemnización que debe percibir	NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
2.500,00	Benaisa Ben Mohammed Ben Benaisa	Regulares de Melilla núm. 2	Soldado	18.275
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Seddik	Idem	Idem	21.661
2.500,00	Mohammed Ben Amar Ben Mohammed	Idem	Idem	17.316
2.500,00	Mohammed Ben Abdelkrim Ben Mohand	Idem	Idem	19.382
2.500,00	Mohammed Ben Moh Ben Amar	Idem	Idem	18.351
(2) 1.250,00	Al-lal Ben Hammú Ben Laarbi	Idem	Idem	21.264
2.500,00	Ahmed Ben Abdel-lah Ben Chaib	Idem	Idem	18.690
2.500,00	Al-lal Ben Mohand Ben Amerkan	Idem	Idem	20.050
2.500,00	Chaib Ben Moh Ben Chohjo	Idem	Idem	24.310
(4) 1.500,00	Haddú Ben Hammu Ben Haddu	Idem	Idem	23.500
2.500,00	Abdselam Ben Abdel-lah Ben Ufker	Idem	Idem	20.173
2.500,00	Mohammed Ben Moh Ben Umuna	Idem	Idem	21.440
2.500,00	Mohand Ben Haddu Ben Kaddur	Idem	Idem	18.330
2.500,00	El Hab Ben Moh Ben Abdelkader	Idem	Idem	19.479
2.500,00	Mohammed Ben Abdselam Ben Taami	Idem	Idem	13.867
2.500,00	Hamedi Ben Mohand Ben Seddik	Idem	Idem	18.395
2.500,00	Mohammed Ben Mohand Ben Ali	Idem	Idem	18.759
2.500,00	Amar Ben Mohammedi Ben Mohand	Idem	Idem	19.888
(4) 1.500,00	Hossain Ben Butahar Ben El Hach Aamar	Idem	Idem	23.141
2.500,00	Ahmed Ben Kaddur Ben Taher	Idem	Idem	19.970
2.500,00	Chaib Ben Al-lal Ben Amar	Idem	Idem	19.942
2.500,00	Chaib Ben Ahmed Ben Aamar	Idem	Idem	25.691
2.500,00	Mohammed Ben Ibargui Ben Aamar	Idem	Idem	25.939
2.500,00	Mohammed Ben Azarioch Ben Mohammed	Idem	Idem	24.968
2.500,00	Mohammed Ben Ahmed Ben Al-lal	Idem	Idem	2.872
2.500,00	Mohammed Ben Abdel-lah Ben Aamar	Idem	Idem	28.512
2.500,00	Ahmed Ben Tahar Ben Hach Amar	Idem	Idem	22.639
2.500,00	Mohammed Ben Chaib Ben Mohammed	Idem	Idem	25.242
2.500,00	Mohammed Ben Moh Ben Chaib	Idem	Idem	25.817
2.500,00	Aamar Ben Mohammed Ben Salah	Idem	Idem	18.874

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kabla	Fracción	Poblado
Mammatt Bent Hammu Ben Aamar	Madre	Tensaman	Fokani	Uchanen
Mimunt Bent Aamar Ben Mohatar	Idem	Beni Chivar	Beni Bughomaren	
Mimuntz Bent Mohammed Ben Hadi	Idem	Idem	Ben Atzman	In Lala
Mohammed Ben Tahar Ben Jaddu	Padres	Idem	Beni Atzman	Ismuren
Fatima Bent Moh Ben Amizzian				
Mohand Ben Duduch Ben Ali	Padre	Idem	Beni Bughomaren	Buharchan
Fakir Ben Mohammedi Ben Mohammed	Idem	Idem	Abduna	
Haima Bent Mohammed Ben Aamar	Madre	Idem	Bachina	Hadeb
Yamina Bent Moh Haddu Ben Ali	Viuda	Idem	Beni Atzman	Ayelman
Arkia Bent Hammu Ben Aisa	Madre	Quetama	Abdelgaia	Beni Aisi
Haddum Bent Mohammed Ben Aamar	Idem	Beni Ammar	Ulad Said	Bohut
Moh Ben Hammu Ben Ahmedi	Padres	B. Uriaguel	Beni Yebej	Mohala
Fatuoh Bent Kaddur Ben Moh				
Ahmed Ben Mohatar Ben Matala	Idem	Ulad Settut	Ulad Sla	Umaragulch
Mammatt Bent Haducen Ben Abderrahaman				
Milud Ben Ahmed Ben Butieb	Padre	Idem	Mogadin	U. Fetui
Fatima Ben Ahmed Ben Embark	Madre	Idem	U. Daudi	U. Daudi
Sahara Bent Ahmed Ben Mizzian	Viuda	Masucha	En Nador	Poblado Moro
Galia Bent Taomar Ben Abdel-lah	Idem	Idem	Idem	17 junio n.º 1
Yamina Bent Harruc Ben Ali	Madre	Idem	Idem	Poblado Moro
Anicha Bent Mohan Ben Buslan	Idem	Beni Bugafer	Ihabsaten	Chemelala
Moh Ben Mohammedi Ben Hodu	Padre	Larache	Cerca de la radio	
Al-lauch Ben Mohammed Ben Abadi	Idem	Beni Said	Beni Atemait	Ait Yusef
Aomar Ben Mohammed Ben Ahmed	Padres	Idem	U. Ubdedaim	Halia El Uta
Yamina Bent Arrus Ben Ahamed				
Haddu Ben Mohammed Ben Abori	Idem	Idem	Beni Atemait	Telat
Rahma Bent Al-lal Ben Haddu				
Fatima Bent Mohammedi Ben Busgat	Madre	Idem	Ameyao	U. Sahara
Mammatt Bent Al-lal Ben Chaib	Viuda	Beni Ulchek	B. Abdselam	Ijarfalaten
Daho Ben Haddu Ben Ali	Padres	Masucha	Farhana	Tismeguin
Anicha Bent Al-lal Ben Amarit				
Mohammed Ben Amar Ben Haddu	Idem	Benistri	Ayuna	Medtak
Yamina Bent Tieb Ben Rahaman				
Mohand Ben Hach Ben Mohand	Padre	Quebdana	Lahadara	Ulad Aisa
Fatima Bent Abdselam Ben Laarbi	Madre	Alh Serif	Beni Idris	Jarrat
Aicha Bent Maalen Ben Abdselam	Idem	Idem	Jebilin	Hamanion
Rahama Bent Muley Ben Chuhe	Idem	Idem	Utamen	Seb-ba
Ahmed Ben Mohammed Ben Serif	Padre	Idem	Idem	Mohtar
Aicha Bent Mohammed Ben Mesgut	Viuda	Chauan		
Rahma Bent Laisasi Ben Eis	Idem	Uadrás	Bumatach	Dargada
Rahma Bent Mohammed Ben Ali	Madre	Alh Serif	Yerua	Sidi Irref
Mohammed Ben Laarbi Ben Daafi	Padres	Idem	Ultamen	Beni Maafa
Sohora Bent Gueris				
El Hadi Ben Ahmed Ben Lusari	Padre	Idem	Merka El Debab	Ameyachi
Rahma Bent Mohammed Ben El Garbaui	Viuda	Ceuta	Hadú	
Ali Ben Abdel-lah Ben Ali	Padre	Idem	Idem	

Indemniza-
ción que debe
percebir

DATOS DE LOS CAUSANTES

Pesetas

Nombres

Cuerpos

Clase

Número

2.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Aamar	Regulares de Melilla núm. 2	Soldado	28.531
2.500,00	Mimun Ben Morada Ben Mimun	Idem	Idem	20.158
2.500,00	Maaman Ben Moh Ben Mimun	Idem	Idem	28.109
2.500,00	Abdesalm Ben Mohamed Ben Tahar	Idem	Idem	18.171
2.500,00	Marzok Ben Mohand Ben Duduch	Idem	Idem	18.630
2.500,00	Mohammed Ben Fakir Ben Mohammed	Idem	Idem	20.931
2.500,00	Mohand Ben Moh Ben Hammu	Idem	Idem	21.474
2.500,00	Ahmed Ben Haddu Ben Mohatar	Idem	Idem	22.202
2.500,00	Laarbi Be Lahsen Ben Mohammed	Idem	Idem	17.751
2.500,00	Abdselam Ben Aamar Ben Al-lal	Idem	Idem	18.803
2.500,00	Abdselam Ben Moh Ben Ahmedi	Idem	Idem	24.257
2.500,00	Mohammed Ben Ahmed Ben Mohatar	Idem	Idem	16.795
2.500,00	Ahmed Ben Milud Ben Ahmed	Idem	Idem	22.607
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Mohatar	Idem	Cabo	13.017
2.500,00	Abdel-lah Ben Tahami Ben Mohammedi	Idem	Idem	7.384
2.500,00	Larbi Ben Yilali Ben Mohammed	Idem	Idem	7.272
2.500,00	Embark Ben Buyemaa Ben Ali	Idem	Idem	11.098
2.500,00	Mohammed Ben Haddu Ben Aamar	Idem	Soldado	22.201
2.500,00	Amasud Ben Moh Ben Mohammed	Idem	Idem	23.553
2.500,00	Moha Ben Al-luch Ben Mohammed	Idem	Idem	20.729
2.500,00	Mohammedi Ben Aamar Ben Hammu	Idem	Idem	21.360
2.500,00	Mohammed Ben Haddu Ben Mohammed	Idem	Idem	25.046
2.500,00	Abdelkader Ben Chaib Ben Moh	Idem	Idem	21.590
2.500,00	Mohammed Ben Mizzan Ben Kaddur	Idem	Idem	28.307
2.500,00	Hamuad Ben Daho Hach Ali	Idem	Idem	18.877
2.500,00	Ahmed Ben Mohand Amar Ben Haddú	Idem	Idem	25.510
2.500,00	Ramdan Ben Mohand Ben El Hach	Idem	Idem	26.667
2.500,00	Saharem Ben Ali Ben Tamin	Regulares Larache núm. 4...	Idem	12.924
2.500,00	Abdselam Ben Bubaker Ben Ali	Idem	Idem	7.590
2.500,00	Mohtar Ben Mohamed Ben Chulter	Idem	Idem	8.326
2.500,00	Ahmed Ben Ahmed Ben Mohammed	Idem	Idem	7.888
2.500,00	Ahmed Ben Abdselam Ben Seruali	Reg. de Tetuán, núm. 1.....	Idem	3.306
2.500,00	Brahim Ben Amar Ben Marnisa	Idem	Idem	5.136
2.500,00	Mohammed Ben Abdel-lah Ben Mohammed	Regulares de Ceuta núm. 3	Idem	19.307
2.500,00	Abderrahaman Ben Mohammed Ben Laarbi	Idem	Idem	19.978
2.500,00	Laiasi Ben El Hach Ahmd	Idem	Idem	19.082
2.500,00	Al-lah Ben Mohammed Ben Sudani	Idem	Cabo	9.284
2.500,00	Lahsen Ben Ali Ben Ali	Idem	Soldado	16.892

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kabila	Fracción	Poblado
Fatma Bent Mohammed Ben Beton	Madre	Anyera	Baharaiien	Telia
Fatma Bent Ahmed Ben Ali	Viuda	Beni Mesala	Zona Francesa	
Hasnaia Bent Mohammed Ben Lahasen	Idem	Senhaya Eddel	Idem	
Kassen Ben Ali Ben Nasa	Padres	Garbia	Ulad Aluz	Briech
Fatima Bent Ahmed Ben Rebab				
Mohammed Ben Mohammed Ben Sel-lam	Idem	Quebdana	U. Hach	Er Rahó E Hach
Yamina Bent El Hach Ben Mohammed				
Hadiya Bent Abdselam Ben Hader	Madre	Tagsut	Sahel	Tasarint
Yemaa Bent Haddur Ben Tahar	Idem	Gardia	Ulad Sbaita	U. Fettoh
Ahmed Ben Ahmed Ben Al-lal	Padre	Beni Gorfet	Quifan	Saadana
Fatma Bent Mohammed Ben Abdselam	Huérfana	Guezaua	Zona Francesa	Erquertaserba
Mohammed Ben Feddal Ben Arrás	Padre	Tetuán	El Bland	Dulka
Fadila Bent Kaddur Ben Kaddur	Madre	Beni Ahmed	Biman	Buchiba
Safia Bent Mohammed Ben Kassen	Idem	Jolot	Alcázar	Idem
Soliman Ben Ahmed Ben Chafei	Padre	Idem	Idem	Duaisa Foricht
Hossain Ben Mohammed Ben El Mesgar	Padres	Idem	Telata Reisana	Serchfa
Rahama Bent Laarbi Ben Lahsen				
Sahara Bent Embarek Ben Yilali	Padre	Idem	Alcázar	Namar
Saria Bent Buselham Ben Hamad	Viuda	Idem	Idem	Debanien
Mohammed Ben Mohammed Ben Embark	Padres	Idem	Idem	Escarifa
Fetton Bent Mohammed Ben Embarek				
Tami Bent Mohammed Ben Bagad	Padre	Idem	Idem	Uaisa
Aicha Bent Yilali Ben Marien	Viuda	Idem	Idem	Ulad Hamot
Abdselam Ben Ahmed Ben Boasa	Padres	Mesera	Ben Taleb	Marchat
Rahma Bent Mohammed Ben Abdselam				
Meldubi Ben Radi Ben Cherradi	Idem	Jolot	Alcázar	Yemaa Kedir
Sahara Bent Ali Ben Hachsi				
Mehyuba Bent Mohammed Ben Abdelkader	Madre	Idem	Zona Francesa	Drisa
Mohammed Ben Abdselam Ben Mohammed	Padres	Ulad Amaran	Idem	Sidi Al-laf
Taamo Bent Mohammed Ben Harkia				
Ahmed Ben Abdslam Ben Abdelkader	Idem	Idem	Idem	Idem
Rahma Bent Abdelkader				
Amar Ben El Hach Al-lal	Padre	Beni Buifrufr	Segangan	Ulad Amar
Matma Bent Duduh Ben Mohand	Madre	Idem	Ial-laten	Ulad Ali
Fattuh Bent Mizzian Ben Bokaza	Idem	Beni Buyahi	Abdesnia	Imeschittuen
Fattuch Bent Mohand Ben Amar	Idem	Idem	U. Rahó Mohand	U. Mohand
Tamimuntz Bent Mohand Ben Ameyahas	Viuda	Beni Chicar	B. Bughomaren	Ihianen
Yam-na Bent Ahmed Ben Amara	Madre	Beni Snasen	U. Achehat	U. Bentiyjelef
Fatma Bent Amar Ben Ali	Idem	Beni Tuzin	Ait Asef	Ait Laabi
Cre:kiba Bent Mohammed Ben Chi's	Viuda	Iagut	Ben Belaiz	Nómada
Musa Ben Bufus Ben Embark	Padres	Aait Lahsen	Ait Mugut	
Fatima Bent Huzmmaa Ben Embark				

Importe de la indemnización que debe percibir

DATOS DE LOS CAUSANTES

	NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
2.500,00	Abdselam Ben Ahmed Ben Gafiel.....	Regulares de Ceuta núm. 3.	Soldado	17.955
(5) 5.000,00	Mohammed Ben Ahmed Ben Buchaib.....	Idem	Idem	21.908
(5) 5.000,00	Ahmed Ben Abdselam Ben El Hach.....	Idem	Idem	24.390
2.500,00	Mohammed Ben Kasseni Ali.....	Idem	Idem	18.807
2.500,00	Mohammed Ben Duduch Ben Abderrahaman.....	Idem	Idem	18.069
2.500,00	Ahmed Ben Ahmed Ben Abdslam.....	Idem	Idem	22.933
2.500,00	Abdse'am Ben Abdselam Ben Esbaiti.....	Idem	Idem	17.342
2.500,00	Mustafa Ben Ahmed Ben Ahmed.....	Idem	Idem	18.406
(5) 5.000,00	Mohammed Ben Abdselam Ben Haman.....	Idem	Idem	20.848
(2) 1.250,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Feddal.....	Idem	Idem	17.021
2.500,00	Ali Ben Mohammed Ben Fatach.....	Idem	Idem	15.113
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Hach Buker.....	Idem	Idem	20.116
2.500,00	Musa Ben Soliman Ben Ahmed.....	Idem	Idem	20.267
(1) 3.500,00	Laarbi Ben Hossain Ben El Mehgar.....	Regulares Larache núm. 4...	Idem	25.415
	Mohammed Ben Hossain Ben Mehgar.....	Idem	Idem	10.381
2.500,00	Mohammed Ben Amran Ben Embarek.....	Regulares Ceuta núm. 3 ...	Idem	25.394
2.500,00	Abdselam Ben Yilali Ben Buselham.....	Idem	Idem	17.100
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Embark.....	Idem	Idem	20.045
2.500,00	Ahmed Ben Taami Ben Mohammed.....	Idem	Idem	16.075
2.500,00	Embarek Ben Fatah Ben Yillali.....	Idem	Idem	15.920
2.500,00	Lalasi Ben Abdselam Ben Ahmed.....	Idem	Idem	15.680
2.500,00	Ahmed Ben Meidubi Ben El Hadi.....	Idem	Idem	25.130
2.500,00	A-lal Ben Mehdu Ben Mehand.....	Idem	Idem	18.654
2.500,00	Abdselam Ben Mohammed Ben Abdselam	Idem	Idem	18.734
2.500,00	Buselham Ben Ahmed Ben Abdselam.....	Idem	Idem	15.379
2.500,00	Ahmed Ben El Hach Amar Ben Al-lad.....	Regulares Alhucernas núm. 5	Idem	4.544
(2) 1.250,00	Mohammed Ben El Hach Haddú.....	Idem	Idem	5.858
2.500,00	Mohand Ben Tahar Ben Ahmed.....	Idem	Idem	5.834
2.500,00	Said Ben Hohammed Ben Amizzian.....	Idem	Idem	13.452
2.500,00	Mehdi Ben Amar Ben Mohtar.....	Idem	Idem	7.329
3.000,00	Amar Ben Hammú Ben Ahmed.....	Idem	Soldado	14.967
2.500,00	Soliman Ben Moh Ben Butleb.....	Idem	Cabo	12.784
2.500,00	Hossain Ben Ali Ben Mohammed.....	Tiradores de Ifni núm. 6....	Idem	3.375
2.500,00	Abdelfatah Ben Musa Ben Bufus.....	Idem	Idem	218

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kabilia	Fracclón	Poblado
Nasara Bent Mufud Ben Amenya	Padre	Sidi Ifni		
Mohammed Ben Derbal Ben Hach Mohammed	Idem	Rahma	Zona Francesa ...	Nómada
Rumerah Ben Brahim Ben Hammed-da	Idem	Rgibat	El Buihat	Ulas Selama
Koria Bent Ramadan Ben Aluad	Madre	Izarguien	Ait Said	Erguer Lasert
Tuhami Ben Mohammed Ben Saharaui	Padres	Tetuán	Muley Hassan	Buserrah
Halima Bent Laiachi				
Koria Bent Lauad Ben Hossain	Viuda	Ait Lahsen	Zona Francesa ...	Zona Francesa
Aisa Bent Ahmed Ben Mohammed	Madre	Haha	Alt Amer	Aferni
Ahmed Ben Dris Ben Matugui	Padres	Larache	C. de Alcázar	Parque Intdcl
Hannut Bent Salem Ben Ahmed				
Abderrahaman Ben Hossain Ben Hach Ahmed.....	Padre	Tetuán	Sidi Said	
Ahmed Ben Mohammed Ben Said	Padres	Idem	El Ayún	
Fatima Bent Mohammed Ben Saidi				
Ahmed Ben Feddal Ben Belaid	Idem	Anyera	Baharain	Belaid
Rahma Bent Faddik Ben Belaid				
Lahsen Ben Abdelkader Ben Eskuri	Idem	Larache	Bal El Hach	Beni Tisi
Aicha Bent Tahami				
Ahmed Ben Mohammed Ben Al-luch	Idem	Beni Hassan	Beni Al'i	Kesubaten
Enfeddala Bent Mohammed Ben Quesuba				
Abdelkader Ben Ahmed Ben Bachir	Idem	Anyera	Yebanier	Mekadem
Rahama Bent El Fakih Ben Salah				
Maimuna Bent Hamani Ben Abdela	Viuda	Beni Uriague	A. Yuseuf Ul Ail	Achdir
Rahma Bent El Hachmi Ben Ayún	Madre	Río Martín		
Aicha Bent Mohammed Ben Ahmed	Idem	El Fahs	Behadia	Auret
Aicha Bent Ahmed Ben Abel	Idem	Tetuán	El Ayún	Kalaa Talia
Mohammed Ben El Ham Ben El Hach	Padres	Beni Buyabi	Ulad Abdaim	Besaia
Mimuna Bent Dahman Ben Mimun				
Haluma Bent Kaddur Ben Beihel	Madre	Beni Snasen	Zona Francesa ...	Zona Francesa
Merien Bent Mohammed Ben Bachir	Idem	Ulad Settut	Ulad Daudi	Ulad Bachir
Tebelaid Bent Mohammed Ben Al-lal	Idem	Quebdana	Lehadara	Ulad Taleb
Aicha Bent Mohammed Ben Amel	Viuda	Larache	Yeman Bahá	
Fatima Bent Ali Ben Kaddur	Madre	Jolot	Yemaa El Tolba	Amair Buid
Mohammed Ben Buselham Ben Ali	Padres	Idem	Alcázarquivir	Calle Tabla
Rahma Bent Mohammed Ben Taieb				
Rahma Bent Mohammed Ben Hach Lafosi	Viuda	Tetuán	Ayún	Sebd-Safa
Hadiya Bent Lahsen Ben Abdselam	Madre	Alh Serif	Utanién	Gueria
Mahyuba Bent Mohammed Ben Brahim	Viuda	Arcila	Mers Butaieb	Mers Butaieb
Ahmed Ben Mohammed Ben Argas	Padre	El Haus	Bahari	Ulad Saryun
Soadia Bent Abdselam Ben Mohammed	Viuda	Jolot	Alcázar	La Hara
Hadda Bent Al-lal Ben Mizzian	Idem	Beni Buyahi	Ehianen	Ulad Hammú
Hadduch Bent Bubker Ben Embark	Idem	Tetuán	Trankat	Hadiani

Importe de la indemnización que debe percibir	DATOS DE LOS CAUSANTES			
	NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
2.500,00	Mohammed Ben Embarek Ben Amar.....	Tiradores de Ifni núm. 6 ..	Soldado	676
2.500,00	Alix Ben Mohammed Ben Derbal.....	Idem	Idem	2.424
2.500,00	Mohammed Ben Mumerah Ben Hamued-da.....	Idem	Idem	859
2.500,00	Lahalifa Ben Uld Ahmed Uld Ben Emblutat.....	Idem	Idem	2.056
2.500,00	Ahmed Ben Tuhami Ben Mohammed.....	Mehal-la de Tetuán núm. 1.	Askari	2.039
(5) 5.000,00	Salem Ben Mohammed Ben Erguibi.....	Tiradores de Ifni núm. 6 ..	Soldado	2.870
2.500,00	Lahsen Ben Mohammed Ben Belaid.....	Idem	Idem	1.877
2.500,00	Ahmed Ben Ahmed Ben Matugul.....	Bandera Marruecos F. E. T.	Falangista..	
2.500,00	Mohammed Ben El Hach Abderrahaman.....	Idem	Idem	
2.500,00	Lahsen Ben Mohammed Ben Said.....	Mehal-la Tetuán núm. 1 ..	Askari	3.783
2.500,00	Abderah Ben Ahmed Ben Serrah.....	Idem	Idem	2.223
2.500,00	Mohammed Ben Lahsen Ben Abdelkader.....	Idem	Idem	2.530
2.500,00	Mohammed Ben Ahmed Ben Mohammed.....	Idem	Idem	570
2.500,00	Ahmed Ben Abdelkader Ben Ahmed.....	Idem	Idem	265
2.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Buchaib.....	Idem	Idem	2.738
(2) 1.250,00	Enfeddal Ben Abdselam Ben Ahmed.....	Idem	Idem	2.543
2.500,00	Milud Ben Abdselam Ben Ahmed.....	Idem	Idem	2.191
2.500,00	Feddal Ben Laarbi Ben Aguer.....	Idem	Idem	2.441
3.500,00	Embarek Ben Mohammed Ben Mohammed.....	Mehal-la Melilla núm. 2 ..	Idem	5.044
2.500,00	Hamido Ben Mohammed Ben Buchta.....	Idem	Idem	5.345
2.500,00	Salah Ben Mohammed Ben Abdel-lah.....	Idem	Idem	5.456
(2) 1.250,00	Mohammed Ben Al-lal Ben Seddik.....	Idem	Idem	4.524
2.500,00	Abdselam Ben Yilali Ben El Amari.....	Mehal-la Larache núm. 3 ..	Idem	557
2.500,00	Allal Ben Hach Mohammed Ben Ahmed.....	Idem	Idem	1.569
2.500,00	Sel-lam Ben Mohammed Ben Buselham.....	Idem	Idem	125
2.500,00	Mohammed Ben Salem Ben Rahmani.....	Idem	Idem	516
2.500,00	Al Ben Laiachi Ben Lahsen.....	Idem	Idem	1
3.000,00	Mohammed Ben Said Ben Abdelkrim.....	Idem	Maün	728
(2) 1.500,00	Ahmed Ben Mohammed Ben Argas.....	Idem	Askari	1.054
(4) 1.750,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Madani.....	Idem	Maün	163
4.500,00	Mohammed Ben Mohtar Ben Ahmed.....	Mehal-la Gomara núm. 4...	Mokaden....	2.507
4.500,00	Rajal Ben Aomar Ben Embark.....	Idem	Idem	5.387

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kablla	Fracción	Poblado
Halima Bent Kaddur Ben Bachir	Madre	Beni Buifrur	Ulad Chaib	Laasara
Benaisa Ben Laarbi Ben Mizzian	Padre	Idem	Idem	Idem
Mammatt Ben Serdud Ben Mehand	Madre	Masucha	Farhana	Iskara
Mohammed Ben Haddú Ben Susan	Padre	Beni Chicar	B. Bughomaren ...	Ihabdahen ...
Laichi Ben El Mehdi Ben Duas	Padres	Anyera	Baharauien	Mellech
Fattoma Bent Sel-lam Ben Guefe				

(1) Indemnización y beneficio por la muerte de dos hijos.

(2) Por haberse divorciado el padre o la madre, sólo cobra la mitad de la indemnización.

(3) Por existir otra esposa, sólo cobra la mitad de la indemnización.

(4) Por haber fallecido el causante en la condición e) del artículo primero.

(5) Cuando sean viudos con hijos o huérfanos residentes en la Zona Francesa, tiene derecho a 5.000 pesetas de indemnización, según marca el artículo segundo, párrafo segundo.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de diciembre de 1942 para aclaración y complemento de los artículos 13 de la Ley y 77 del Reglamento de Seguros.

Ilmo. Sr.: Para evitar que por las Entidades aseguradoras se desvirtúe el espíritu de las disposiciones vigentes en materia de publicidad de Seguros, y como aclaración y complemento de los artículos 13 de la Ley y 77 del Reglamento de 2 de febrero de 1912, que impone la obligación de someter a previa censura de esa Dirección General los carteles, anuncios, prospectos, hojas de propaganda, etc.,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien resolver:

1.º Todas las Entidades aseguradoras están obligadas a solicitar la autorización de los textos de boletines, folletos, artículos, circulares, etc., aun cuando se destinen a información privada para sus asegurados o agentes.

2.º El incumplimiento de la obligación que se determina será sancio-

nado por la Dirección General de Seguros, según sus facultades reglamentarias.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 14 de diciembre de 1942 por la que se dictan normas para regular las operaciones de contratación en cuentas de Gastos públicos de las obligaciones que resulten pendientes de pago en fin del actual ejercicio económico.

Ilmo. Sr.: Para regular las operaciones de contratación en cuentas de Gastos públicos de las obligaciones que resulten pendientes de pago en fin del actual ejercicio económico y proveer la forma de atender la prosecución de obras y servicios por administración en el período que medie entre el final del mismo y el momento en que se efectúe la provisión de fondos con cargo a los créditos que autorice el nuevo Presupuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las Ordenaciones de Pago sólo contraerán en cuentas de Gastos públicos las órdenes de retención de créditos que respondan a la existencia de obligaciones reconocidas que con ellos hayan de ser cubiertas, debiéndose hacer, por lo tanto, en las órdenes de retención, mención concreta de las expresadas obligaciones y de los expedientes o actos administrativos de que procedan.

A estos efectos, se entenderá como obligación reconocida todo devengo o contrato de obras y servicios ejecutados dentro del actual ejercicio con

imputación a sus créditos, aunque sólo se haya hecho la recepción provisional de los mismos, siempre que esta circunstancia se justifique documentalmente y sólo dependa su pago de requisitos formales para ordenarlo.

Cuando hayan de admitirse, por muy calificada excepción, que en cada caso apreciará el Ministro del Departamento a que la obligación corresponde, y exclusivamente para servicios contratados, órdenes de retención de crédito que no se ajusten exactamente a lo prevenido en el párrafo anterior, se entenderá que tal retención caduca si el servicio no se realizase conforme a los términos del contrato durante el ejercicio económico de 1943, siendo dados de baja en las cuentas de Gastos públicos los créditos correspondientes.

2.º Las Ordenaciones Centrales de Pagos tendrán formada, inexcusablemente, el día 28 de febrero próximo la relación nominal de acreedores por obligaciones del ejercicio en curso, que remitirán, sin pérdida de tiempo, a la Dirección general del Tesoro público.

La falta de remisión de este documento en el indicado plazo y con el detalle y justificación a que se refiere el número anterior, impedirá que la expresada Dirección general pueda conceder las consignaciones de crédito que de ella se soliciten para el pago de obligaciones por Resultas.

3.º Las nóminas, cuentas y órdenes de toda clase correspondientes al ejercicio en vigor que se presenten en las Ordenaciones de Pagos después del 10 del próximo mes de febrero serán devueltas a las oficinas de origen a fin de que los respectivos Ministerios instruyan los expedientes para lograr su inclusión como «Ejercicios Cerrados» en el primer Presupuesto que se redacte.

4.º Todo remanente de crédito cuya existencia legal no se justifique con la inclusión nominal de sus acreedores en la relación a que se refiere

Importe de la indemnización que debe percibir	DATOS DE LOS CAUSANTES			
	NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
3) 1.500,00 1.250,00	Bikaez Ben Benaisa Ben Laarbi.....	Mehal-la del Rif núm. 5. ...	Askari	3.455
2.500,00 (4) 1.500,00	Kaddur Ben Mohammed Ben Boasa..... Tieb Ben Mohammed Ben Haddú.....	Idem Idem	Idem Idem	3.365 3.214
2.500,00	Abdselam Ben Laiachi Ben Duas.....	Tiradores del Rif	Idem	345

el número 2.º de esta Orden, será anulado en la cuenta de Gastos públicos del mes actual.

5.º A partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la Tesorería Central y las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda se abstendrán de señalar el pago de mandamientos «a justificar» librados con imputación a los créditos de presupuesto ordinario de gastos vigente —excepto los que se expidan para abono de dietas y gastos por comisiones de servicio—y, en consecuencia, las Ordenaciones secundarias de pagos por obligaciones tanto civiles como militares no podrán expedir, después de la indicada fecha, mandamiento alguno de dicha naturaleza. Ello, no obstante, se faculta a la Ordenación general de Pagos para que, excepcionalmente, pueda autorizar con posterioridad a dicha fecha la expedición de mandamientos «a justificar» y disponer su señalamiento y abono, siempre que así se solicite de ella razonando la necesidad ineludible que se tenga de hacer uso de esta especial autorización.

6.º El día 31 de diciembre próximo, en las cuentas corrientes del Tesoro público por fondos «a justificar» abiertas a los distintos Servicios en los establecimientos del Banco de España, deberán quedar únicamente cantidades libradas con cargo al Presupuesto extraordinario cuyos mandamientos se hallen aún dentro del período legal de justificación, más aquellas otras que, en su caso, se precisen del Presupuesto ordinario para la prosecución en el año venidero de obras y servicios por administración, si bien estas últimas con la limitación de cuantía impuesta por el apartado 3.º de la presente Orden. Para la retención de estos fondos del Presupuesto ordinario, los Servicios interesados deberán dirigirse a la Delegación o Subdelegación correspondiente —los ce

trales deberán hacerlo directamente a la Dirección General del Tesoro—, comunicándole, en relación duplicada, las obras y servicios afectados por dicha condicional, con expresión del crédito anual que ampare económicamente a cada uno de ellos y del importe que para atenderlos deba quedar reservado en la respectiva cuenta corriente. Las oficinas de Hacienda remitirán uno de los ejemplares de dicha relación a la Dirección General del Tesoro.

Las cantidades provenientes de mandamientos de pago «a justificar» por obligaciones del vigente Presupuesto ordinario que en fin de diciembre no hubieran sido invertidas ni proceda reservar para las previstas en el párrafo anterior, deberán extraerse de las cuentas corrientes de aquella naturaleza para su reintegro—juntamente con las sumas que de igual procedencia existieran legalmente en las Cajas de los Organismos—a la Hacienda Pública con la debida aplicación presupuestaria, mediante la extensión de los oportunos mandamientos.

Toda extracción indebida o excesiva de fondos «a justificar» existentes en el Banco de España, es decir, que no se ajuste a lo preceptuado en el artículo 5.º del Decreto de 20 de febrero de 1942, determinará para el Habilitado correspondiente obligación inmediata de reintegro al Tesoro Público, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera deducirse del oportuno expediente.

Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda vendrán especialmente obligadas a comunicar a la Dirección General del Tesoro las infracciones que observaren en el cumplimiento de lo que se establece en este apartado.

7.º Quedan autorizadas las Ordenaciones de Pagos para satisfacer durante el próximo mes de enero, en concepto de Resultas del ejercicio actual, las obligaciones reconocidas que quedaren pendientes de pago en fin de diciembre, siempre que para ello tu-

vieran remanente de consignación bastante en los respectivos conceptos y que los documentos que sirvan de base para la expedición de los mandamientos hayan tenido entrada en dichas Ordenaciones antes del día 31 del mes en curso.

8.º Se autoriza a los Jefes de los Servicios de todos los Departamentos ministeriales donde se ejecuten obras y servicios por administración para retener en la cuenta corriente de fondos del Tesoro Público «a justificar» que tengan abierta en el Banco de España los importes precisos para la continuación de los mismos durante el mes de enero, que no excederán, en ningún caso, de lo que pueda ser invertido durante dicho mes en su ejecución y sostenimiento, con el límite máximo de la dozava parte de la consignación anual de cada obra, cuando así proceda.

Tan pronto como se reciban los fondos con cargo al nuevo Presupuesto, las cantidades retenidas en el concepto antes indicado se reintegrarán en su totalidad al Tesoro Público como liquidación del fenecido ejercicio, uniéndose las cartas de pago que se produzcan a las cuentas respectivas del presupuesto de 1942, como justificación de haber tenido lugar, efectivamente, el reintegro de referencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro Público.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de octubre de 1942 por la que se declara revisado el expediente de don Rafael Lapasa Melgar, Catedrático del Instituto de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, de don Rafael Lapasa Melgar, Catedrático del Instituto de Oviedo;

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado revisor de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto declarar definitivamente revisado el expediente de don Rafael Lapasa Melgar, y en su consecuencia, confirmarle en su cargo como Catedrático del Instituto de Enseñanza Media de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN •

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 10 de noviembre de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras en el edificio del Ministerio de Educación Nacional, por su importe de 622.625,23 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación del edificio del Ministerio de Educación Nacional, redactado por el Arquitecto-conservador del mismo, don Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto total de 622.625,23 pesetas;

Resultando que las obras ascienden a lo siguiente: ejecución material, 604.554,49 pesetas; 2,15 por 100 de honorarios al Arquitecto por formación del proyecto, deducido el 2 por 100 (Decreto 7 junio 1933), menos el 50 por 100 que previene el Decreto de 16 de octubre último, 6.368,98 pesetas; otras 6.368,98 pesetas de honorarios por dirección de obras; 60 por 100 de la anterior cantidad a l Aparejador, 3.821,39 pesetas, y 0,25 por 100 de ejecución material por premio de pagaduría, 1.511,39 pesetas, que hacen el total, anteriormente expresado, de pesetas 622.625,23;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que las obras son necesarias, ya que el edificio del Ministerio necesita reparaciones importan-

tes, según se justifica en la Memoria; Considerando que por hallarse en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración, referente a subastas y concursos, dichas obras pueden realizarse por el sistema de administración;

Considerando que en el concepto segundo de la agrupación décima del Presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento existe crédito para atender a dicho gasto;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 23 de octubre último, y la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó dicho gasto en 28 del mismo mes y año,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de señores Ministros, ha dispuesto aprobar dicho proyecto por su presupuesto total, de 622.625,23 pesetas, con cargo a la Agrupación y concepto expresado, habiéndose descontado, de los honorarios facultativos, el 50 por 100 que previene el Decreto de 16 de octubre último; y que las obras se efectúen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de noviembre de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de terminación en la Escuela de Artesanos de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de terminación del edificio de la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz, redactado por el Arquitecto don Eugenio Sánchez Lozano, con un presupuesto material de ejecución importante 77.585,35 pesetas, que se eleva a 80.746,90 pesetas, una vez adicionadas las partidas de 1.066,80 pesetas; pesetas 1.066,80; 640,03 y 387,92 pesetas, que corresponden, respectivamente, las dos primeras al 2,75 por 100, cada una de ellas, de honorarios al Arquitecto por formación del proyecto y dirección de obras, previamente descontando el 50 por 100, previsto por el Decreto de 16 de octubre próximo pasado, al 60 por 100 sobre los de dirección, de honorarios del Aparejador, y al 0,50 por 100 de premio de Pagaduría;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado a su aprobación por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, que lo examina en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración, a pesar de la cuantía de su presupuesto, según lo autoriza el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, que deja en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad, en lo que se refiere a subastas y concursos;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, en 29 de octubre y 4 de noviembre, respectivamente, han tomado razón del gasto; y

Considerando que las obras a realizar son indispensables para la utilización del edificio, a fin de que pueda destinarse a la función docente encomendada,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del proyecto de obras de referencia por su presupuesto total rectificado, importante 80.746,90 pesetas, que se librarán con cargo al concepto segundo de la agrupación décima del Presupuesto vigente extraordinario de gastos de este Ministerio, aprobado por Ley de 19 de septiembre próximo pasado, y que las obras se realicen por el sistema de administración autorizándose al Arquitecto para que, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa Fiscalizadora de las obras, que al efecto se nombre, para que realice los detalles o concursos parciales que considere oportuno para la mejor realización de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de noviembre de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de ampliación en la Escuela de Comercio de León.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de ampliación y reforma en la Escuela de Comercio de León, redactado por el Arquitecto don Juan C. Torbado, con un presupuesto de ejecución material importante 44.822,52 pesetas;

Resultando que remitido a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, este organismo lo hace en sentido favorable a su aprobación, pero oponiendo algunos reparos, que en el propio informe subsana, con lo que queda rectificado el «Resumen», y teniendo en cuenta, que el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre último establece una rebaja del 50 por 100 en los

honorarios facultativos, queda redactado el citado resumen en la siguiente forma: importe de la ejecución material, 44.844,52 pesetas; honorarios al Arquitecto por formación del proyecto, previa deducción del 50 por 100, pesetas 840,42, en razón del 3,75 por 100 sobre la ejecución material; honorarios por dirección de obra, 840,42 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, que importan 542,52 pesetas; 224,11, correspondiente al 0,50 por 100 de premio de Pagaduría, que hacen un total de pesetas 47.270,09;

Resultando que la Sección de Contabilidad, en 25 de octubre, y la Intervención General de la Administración del Estado, en 30 del mismo, ha tomado razón y fiscalizado el gasto que se propone con la rebaja de honorarios expuesta;

Considerando que las obras de que se trata son imprescindibles para aumentar el número de aulas en la Escuela, dado la gran afluencia de alumnos que a ella concurren,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto la aprobación del proyecto de obras de referencia por su presupuesto total rectificado, importante 47.270,09 pesetas, que se librarán con cargo al crédito existente en la agrupación décima, concepto segundo del vigente Presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento, aprobado por Ley de 19 de septiembre último, realizándose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de noviembre de 1942 por la que se declara excedente al funcionario don Tomás Isern García de la Reguera, sin sueldo alguno.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Tomás Isern García de la Reguera, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando excedente al referido funcionario don Tomás Isern García de la Reguera, sin sueldo alguno y

por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDENES de 17 y 25 de noviembre de 1942 por las que se resuelven los expedientes de depuración de los señores que se mencionan, Catedráticos de los Institutos que se citan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Superior de Educación de Navarra y los antecedentes político-sociales del Catedrático del Instituto de Tudela don Antonio Gamir Escribano;

Examinada dicha propuesta, el informe de la Dirección General de Enseñanza Media y de acuerdo con la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio ha resuelto inhabilitar para el desempeño del cargo en Navarra y de directivos en el resto de España a don Antonio Gamir Escribano, Catedrático del Instituto de Tudela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Superior de Educación de Navarra y los antecedentes político-sociales del Catedrático del Instituto de Pamplona don Ramón Díaz Delgado y Viana;

Teniendo en cuenta la referida propuesta, el informe de la Dirección General de Enseñanza Media y de acuerdo con la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio ha resuelto separar definitivamente de su cargo, siendo baja en el Escalafón respectivo, a don Ramón Díaz Delgado y Viana, Catedrático del Instituto de Pamplona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión depuradora C) de Tarragona a don Ramiro de Sas Murias, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de dicha provincia, con arreglo al Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado superior de revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto:

Confirmar en su cargo a don Ramiro de Sas Murias, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Tarragona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDENES de 25, 28 y 30 de noviembre de 1942 por las que se dan corridas de escalas en el Profesorado Auxiliar de Escuelas Normales, en las vacantes de los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la categoría quinta del Escalafón de Profesores Auxiliares de Escuelas Normales, por jubilación del Profesor Auxiliar de Francés de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cádiz, don José Valderas Velázquez,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 29 de marzo de 1942, siguiente al del cumplimiento de la edad de 70 años por el Profesor Auxiliar señor Valderas, y en su consecuencia, pasa a ocupar la dotación vacante en la quinta categoría, con 3.000 pesetas anuales de sueldo, don Anselmo Gascón de Gotor Jiménez, Profesor Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza, número 1 de los Auxiliares que se hallan en expectativa de sueldo por carecerse de crédito presupuestario al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la categoría quinta del Escalafón de Profesores Auxiliares de Escuelas Normales, por fallecimiento del Profesor Auxiliar de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Logroño, don Gregorio Fernández Díaz, fallecimiento ocurrido el día 11 del corriente mes.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 12, y en su consecuencia, pasa a ocupar la dotación vacante de la quinta categoría, con tres mil pesetas anuales de sueldo o gratificación, don Jerónimo Alonso Vaquero, Profesor Auxiliar de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Zamora, número uno de los Auxiliares que se hallan en expectativa de sueldo por carecerse de dotación presupuestaria al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la categoría quinta del Escalafón de Profesores Auxiliares de Escuelas Normales por fallecimiento del Profesor de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia, don Antonio Estevan Ballester, fallecimiento ocurrido el día 16 del corriente mes.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 17, y en su consecuencia, pasa a ocupar la dotación vacante en la quinta categoría, con tres mil pesetas anuales de sueldo o gratificación, don José Calatayud García, Profesor Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Madrid, número uno de los Auxiliares que se hallan en expectativa de sueldo por carecerse de crédito presupuestario al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 30 de noviembre de 1942 por la que se aprueba el proyecto de reparaciones y reformas de la Residencia Marroquí y de la Escuela de Estudios Arabes de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reparaciones y reformas de la Residen-

cia Marroquí y de la Escuela de Estudios Arabes de Granada, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, formulado por el Arquitecto don Miguel Fisac Serna, cuyo presupuesto de ejecución material importa 43.415,59 pesetas y asciende a pesetas 46.031,35 una vez adicionadas las siguientes partidas: pesetas 1.845,16 de honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, en razón del 8,50 por 100 hecho el descuento del 50 por 100 que por figurar el autor del proyecto entre los comprendidos en el Decreto de 16 de octubre último, corresponde: 553,54 pesetas, de honorarios de aparejador, en cuantía del 30 por 100 de la cantidad anterior; 217,07 pesetas, de premio de pagador;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, en el artículo 25;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes para que dicho Centro quede adaptado a las necesidades de su utilización;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 28 de noviembre último, y en 30 de los mismos el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscalizó en sentido favorable,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su importe total de 46.031,35 pesetas, que las obras se realicen por el sistema de administración y se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, concepto segundo, subconcepto tercero del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de diciembre de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras en la Facultad de Farmacia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reparación de la Facultad de Farmacia de Granada, formulado por el Arquitecto don Fernando Wilhelmi, cuyo

presupuesto de ejecución material importa 31.567,98 pesetas y asciende a 33.214,07 pesetas, una vez adicionadas las partidas siguientes:

2.683,27 pesetas de honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, en razón del 8,50 por 100; 804,98 pesetas, correspondiente al 60 por 100, por los de dirección de honorarios al Aparejador, y 157,84 pesetas, del 0,50 por 100 de premio del Pagador;

Resultando que el Arquitecto autor del proyecto de que se trata se halla comprendido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 16 de octubre último, a efectos de la reducción del 50 por 100 de sus honorarios, tanto de formación del proyecto como de dirección de obra, y, en su consecuencia, se altera el coste total de la obra y queda modificado en la siguiente forma: ejecución material, pesetas 31.567,98; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto y dirección de obra, 1.341,63 pesetas; honorarios de Aparejador, pesetas 402,49, y Pagadoría, 157,84 pesetas; y en total asciende a 33.469,94 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto, en 27 y 30 de noviembre último,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto por su presupuesto total de 33.469,94 pesetas, que las obras se realicen por el sistema de administración y se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto segundo, subconcepto sexto del vigente Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de diciembre de 1942 por la que se aprueba el Reglamento de la Real Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Real Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, y previo informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el adjunto Reglamento de régimen interior de la expresada Academia de Santa Isabel de Hungría.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Reglamento de régimen interior de la Real Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, a que se refiere el Orden de 3 de diciembre de 1942

CAPITULO PRIMERO

Objeto de la Academia

Artículo 1.º Constituye el fin esencial de la Academia de Bellas Artes de Sevilla el fomento y difusión de las Bellas Artes y de las artes industriales en esta ciudad y su provincia.

Art. 2.º La Academia cumplirá sus fines:

1.º Publicando biografías y obras de artistas sevillanos, monografías o cualquiera otra clase de escritos que puedan contribuir a ilustrar la Historia de las Bellas Artes y de las industrias artísticas de Sevilla y su provincia y a propagar su conocimiento.

2.º Recogiendo y conservando ordenadamente libros, cuadros, dibujos, estampas, esculturas, diseños y planos de obras arquitectónicas, obras y manuscritos musicales y objetos de arte industrial y documentos relacionados con el arte.

3.º Organizando conferencias de divulgación artística, promoviendo exposiciones públicas de Bellas Artes, de artes industriales y concursos con premios para los que sobresalgan en su ejercicio o escriban acerca de ellas obras de reconocido mérito.

4.º Cultivando las relaciones y correspondencia con las demás Academias, estableciendo con ellas el cambio de obras y producciones de todas clases.

5.º Velando por la conservación y restauración de los monumentos artísticos y por el cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a las Bellas Artes y artes industriales.

6.º Dirigiendo al Gobierno, Corporaciones, entidades oficiales y particulares propuestas y mociones que tengan por objeto promover mejoras y progresos en las Bellas Artes y artes industriales sevillanas o en la condición social de los que las profesan y la restauración y conservación de los monumentos y obras artísticas, así como las de carácter típico de la ciudad y pueblos de la provincia.

7.º Evacuando las consultas que por el Gobierno, Corporaciones y entidades o particulares se le dirijan en asuntos relacionados con su misión. Cuando las consultas formuladas por entidades o particulares no se refieran a asuntos de interés general, sino que, por el contrario, el dictamen afecte directa o indirectamente a intereses privados, la Academia podrá aceptar o no, y en caso afirmativo fijará los honorarios que habrá de percibir y que precisamente, sea cual fuere su importe, se destinará a la adquisición de libros para su Biblioteca o de obras artísticas para sus colecciones.

CAPITULO II

Organización de la Academia

Art. 3.º La Academia estará constituida por treinta Académicos de número, residentes en Sevilla, y por número ilimitado de correspondientes domiciliados fuera de la capital, y estará regida por la Junta general y por la de gobierno.

Art. 4.º Se dividirá la Academia en seis Secciones, a saber: Primera, Pintura; segunda, Escultura; tercera, Arquitectura; cuarta, Música; quinta, Artes industriales, y la sexta, formada por las personas que sin tener profesión artística determinada sean llamadas a formar parte de la Corporación por sus trabajos críticos, los realizados en organización de Exposiciones, en la conservación de monumentos o que por su elevada posición social puedan prestar o hayan prestado servicios eminentes al Tesoro Artístico Español o a la Academia de Sevilla.

El grabado en dulce pertenece a la Sección de Pintura y a la de escultura, el grabado en hueco.

Cada una de estas Secciones estará formada por los Académicos de número del arte respectivo, y los de la Sección sexta podrán adscribirse a las Secciones que por la Academia se estime oportuno, según los trabajos que tengan realizados y sus aptitudes, conocimientos y estudios.

Ninguna Sección tiene número determinado de numerarios, limitándose en este punto la obligación de la Academia de procurar que estén siempre cubiertas las plazas de numerarios y a

que no falten éstos en todas las Secciones.

Art. 5.º La Academia podrá nombrar las Comisiones especiales que a bien tenga para entender de los asuntos que se le confíen o para realizar los estudios y trabajos que crea oportuno, siempre dentro de los fines a que se refiere el artículo 2.º

CAPITULO III

De los oficios de la Academia

Art. 6.º Para la dirección de los trabajos y para su representación, la Academia tendrá un Presidente, tres Consiliarios, un Secretario, un Tesorero y un Bibliotecario, todos los cuales constituyen la Junta de gobierno.

Art. 7.º Todos estos cargos serán perpetuos y gratuitos. Sólo el Secretario, cuando así lo acuerde la Academia, tendrá una gratificación proporcional a sus trabajos y a los medios de que se disponga.

Art. 8.º El Presidente será nombrado por el Gobierno, a propuesta de la Junta general de la Academia, requiriéndose para adoptar el acuerdo los votos de la mayoría de los Académicos de número que deben constituir la Corporación.

Art. 9.º Los Consiliarios serán nombrados por el Gobierno, a propuesta de la Academia.

Art. 10. La designación de Secretario, Tesorero y Bibliotecario se verificará por la Academia y por mayoría absoluta de los que componen la Corporación, dando cuenta al Gobierno.

Art. 11. Para el debido desempeño de los diferentes oficios de la Academia y el servicio de sus dependencias, habrá el necesario número de empleados, que serán nombrados por la Junta de gobierno.

CAPITULO IV

Del Presidente

Art. 12. Corresponde al Presidente:

1.º Presidir la Academia, así como la Junta de gobierno, Secciones y Comisiones cuando a ellas asista.

2.º Mantener la observancia de las Leyes y Reglamentos que con la Academia se relacionen.

3.º Ejecutar los acuerdos de la Academia, siempre que estén en el círculo de sus atribuciones.

4.º Firmar la correspondencia oficial, dictámenes, consultas e informes que emanen de la Academia y visar las certificaciones y documentos que por la Secretaría se expidan.

5.º Dar el curso correspondiente a los asuntos de que deba conocer la Academia y distribuir las tareas académicas.

6.º Providenciar en casos urgentes, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta general en la primera sesión que se celebre.

7.º Señalar los días en que se hayan de celebrar las Juntas extraordinarias y fijar con el Secretario los asuntos de que ha de darse cuenta en ellas y en las ordinarias.

8.º Nombrar las Comisiones especiales y ejercer las demás funciones que le confieran las disposiciones vigentes y los acuerdos de la Corporación.

9.º Representar a la Academia en aquellos actos y ceremonias en que no sea necesario la asistencia de una Comisión de Académicos.

10.º Expedir los libramientos contra el Tesorero, con arreglo a los acuerdos de la Junta general y de Gobierno. Estos libramientos irán también refrendados por el Secretario, que de ellos tomará razón.

11.º Ostentar la representación de la Academia ante toda clase de autoridades civiles, militares, judiciales y de todo género, autorizando los contratos y documentos que de la misma emanen.

Art. 13. En ausencia o enfermedad del Presidente, harán sus veces los Consiliarios por el orden de su nombramiento de primero, segundo y tercero, y a falta de ellos, el Académico más antiguo.

CAPITULO V

De los Consiliarios

Art. 14. Incumbe a los Consiliarios:

1.º Sustituir al Presidente en los casos y forma previstos en el artículo anterior.

2.º Presidir sus respectivas Secciones cuando no asista el Presidente de la Academia, dirigiendo sus trabajos y tramitando los asuntos que se les encomiende.

3.º Asistir a las Juntas generales y a las de gobierno de que forman parte.

CAPITULO VI

Del Secretario

Art. 15. Son obligaciones del Secretario:

1.º Dar cuenta de la correspondencia y de los asuntos que hayan de tratarse en la Junta, teniendo a la vista todos los antecedentes necesarios para la acertada resolución.

2.º Redactar y extender en los libros respectivos las actas de las sesiones de la Junta general y de gobierno; leerlas en la sesión siguiente, y aprobadas que sean, recabar la

firma del Presidente, quedando con ello definitivamente terminada el acta.

3.º Extender y firmar todos los documentos que se hayan de expedir a nombre de la Academia. En las comunicaciones que se dirijan al Gobierno o autoridades pondrá su firma después de la del Presidente.

4.º Expedir las certificaciones de actos y acuerdos de las Juntas y de documentos obrantes en la Academia, previo acuerdo y con el visto bueno del Presidente.

5.º Redactar las Memorias de la Academia y el resumen anual de sus trabajos, dando cuenta a la Junta general en la primera sesión de cada año.

6.º Dirigir las dependencias de la Academia, teniendo a sus órdenes a los empleados y dependientes.

7.º Cuidar del archivo y disponer lo conveniente para su arreglo.

8.º Llevar los libros registros de entrada y salida de documentos.

9.º Tomar razón de los libramientos que por el Presidente se expidan contra el Tesorero.

10.º Informar en los expedientes cuando así lo acuerden las Juntas o la Presidencia.

11.º Convocar en nombre del Presidente a las Juntas de la Academia.

Art. 16. En ausencia y enfermedades del Secretario, hará sus veces el Académico de número que la Junta general haya designado.

CAPITULO VII

Del Tesorero

Art. 17. Las obligaciones del Tesorero serán:

1.º Hacer efectivas las cantidades que por cualquier concepto correspondan a la Academia.

2.º Realizar los pagos conforme a las consignaciones del Presupuesto y mediante libramiento del Presidente, intervenido por el Secretario.

3.º Llevar la cuenta y razón de los ingresos y gastos.

4.º Rendir a la Junta general, en la primera sesión de cada año, cuenta justificada de los ingresos y pagos verificados en el anterior, sometiéndola a su censura o aprobación.

5.º Redactar con la anticipación debida, y teniendo en consideración las necesidades de la Academia y del estado de sus fondos, el anteproyecto del presupuesto anual de la Corporación.

Art. 18. En ausencia o enfermedades del Tesorero, le sustituirá el Académico que la Junta general tenga designado,

CAPITULO VIII

Del Bibliotecario

Art. 19. Son obligaciones del Bibliotecario:

1.º Tener a su cargo y bajo su responsabilidad la conservación y arreglo de los libros, manuscritos, dibujos, estampas, planos, partituras y demás objetos de la colección artística de la Academia.

2.º Organizar e inspeccionar la asistencia y buen servicio de la Biblioteca.

3.º Cuidar de la formación de los catálogos e índices convenientes para el mejor servicio.

4.º Proponer a la Academia la adquisición de obras, cambios, encuadernaciones y mejoras en el departamento y dirigir la ejecución una vez acordadas.

5.º Entregar bajo recibo a los Académicos y a las Secciones y Comisiones, para el buen desempeño de sus trabajos, los libros, dibujos y demás objetos confiados a su custodia.

6.º La formación de los inventarios generales de todos los objetos artísticos y del mobiliario que posea la Academia, anotando las bajas y las altas que ocurran.

Art. 20. Como en los demás oficios, el Bibliotecario será sustituido por el Académico que la Junta general tenga designado al efecto de las ausencias o enfermedades de aquél.

CAPITULO IX

De los Académicos

Art. 21. Es la obligación de los Académicos de número contribuir con sus trabajos artísticos, literarios y científicos a los fines de la Academia, asistir a sus reuniones y votar en todos los asuntos que lo requieran.

Art. 22. Todos los Académicos son iguales en categoría y no hay entre ellos otra distinción que la antigüedad.

Art. 23. El distintivo de los Académicos, además del uniforme, concedido por Real Orden, consistirá en una medalla, que se entregará en el acto de la recepción y que deberán usar siempre que representen a la Corporación o asistan a actos públicos de la misma.

Art. 24. Los Académicos deberán participar a la Secretaría sus cambios de domicilio, así como sus ausencias temporales y regreso.

Art. 25. El Académico que por razones de índole particular mude de residencia, conservará su plaza de número durante dos años, pasados los cuales quedará como correspondiente y se declarará la vacante; pero si se reintegra a Sevilla, podrá volver a la plaza de número en la primera vacante que ocurra.

Cuando el cambio de residencia obedezca a nombramiento para cargo oficial fuera de Sevilla o a traslado en el que desempeñe en esta ciudad, se declarará inmediatamente la vacante, quedando como correspondiente con derecho a reintegrarse a la plaza de número como antes queda expresado.

Art. 26. En los casos señalados en el artículo anterior se computará la antigüedad sumando el tiempo que haya desempeñado sus funciones antes y después de su ausencia, pero no el de ésta.

Art. 27. Se entiende que renuncia a su plaza de Académico de número el que, residiendo en Sevilla y sin impedimento físico que lo justifique, deje de asistir a las sesiones ordinarias de la Academia por espacio de un año.

Transcurrido este tiempo, la Academia, en su primera sesión, declarará la vacante. Igualmente se declarará vacante la plaza de Académico que durante dos años haya faltado a diez sesiones no consecutivas de la Junta general.

No serán aplicables las anteriores disposiciones a los Académicos mayores de setenta años.

CAPITULO X

De los Académicos correspondientes

Art. 28. Los Académicos correspondientes contribuirán a los fines de la Academia, estando en comunicación directa y frecuente con la misma, y a la cual deberán participar todo cuanto sobre Bellas Artes o artes industriales se ejecute o publique en los puntos de su residencia y que por su mérito o importancia sea digno del conocimiento de aquella o pueda interesar a las Bellas Artes.

Art. 29. Los Académicos correspondientes podrán asistir a las sesiones de la Academia con voz en ellas, pero sin voto.

Art. 30. El Académico correspondiente que interrumpa su comunicación con la Academia durante dos años, no contestando a las comunicaciones que se le dirijan o no realizando los trabajos que se le encomienden se entenderá que renuncia al puesto, y la Corporación, en su primera reunión, acordará que se le participe así al interesado.

Art. 31. Los Académicos correspondientes podrán usar este título cuando lo estimen oportuno, pero expresando la clase a que pertenecen.

CAPITULO XI

De la provisión de vacantes

Art. 32. Para ser Académico de número se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español y mayor de edad.

2.ª Ser vecino de Sevilla y acreditar su residencia en esta capital durante más de cinco años, sin interrupción.

3.ª Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas o por las publicaciones de obras didácticas de reconocida utilidad para las Bellas Artes; estar reputado como persona de especiales conocimientos en las Artes, por haber escrito obras de crítica o relativas a ellas con mérito patente, o desempeñar en la Universidad o en las Escuelas Superiores del Estado o en otros centros de cultura la enseñanza de la Estética o de la Historia del Arte; haber formado colecciones de obras artísticas o prestado marcada protección a las Artes o a los artistas.

Art. 33. Recibida que sea en la Secretaría la noticia oficial del fallecimiento de un Académico de número, se dará cuenta a la Academia en la primera sesión que celebre y se declarará la vacante. Lo mismo en este caso que en el de que la vacante sea declarada por cualquier otra causa, se procederá en el plazo de un mes a recibir las propuestas para cubrir la vacante, que deberán formar tres Académicos numerarios, según se detalla en el artículo siguiente.

Art. 34. En la propuesta de dichos señores Académicos deberá presentarse justificación bastante de los requisitos exigidos en el artículo 32 y expresarse con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funde la petición o la propuesta. Asimismo deberá constar la voluntad del interesado de aceptar el cargo.

Art. 35. Expirado el plazo del mes, se dará cuenta de las propuestas en sesión extraordinaria, expresándose en las citaciones el objeto de la reunión y acompañándose la lista de los candidatos.

Art. 36. Para que pueda haber elección es indispensable la asistencia, a lo menos, del tercio más uno de los Académicos de número que deben constituir la Corporación.

Art. 37. Leídas que sean en la sesión las propuestas por el orden de su presentación, se procederá siempre y sin discusión alguna a la votación. Esta será secreta por medio de cédulas, que se depositarán en una urna en la forma acostumbrada.

Art. 38. Si, verificado el escrutinio, obtuviere algún candidato mayoría absoluta de los votos de los Académicos asistentes, quedará elegido. Si no es así, se repetirá la votación entre los dos candidatos que hubiesen obtenido más votos o que tuvieren número igual de votos y superior al de los demás, no bajando de la tercera parte de los votantes.

Art. 39. Si, a pesar de ello, no se consiguiera el número de votos fijado o resultara empate, se suspenderá la elección para otra Junta, que se celebrará el día que la Academia acuerde y previo aviso especial.

Art. 40. En esta nueva sesión, con el número de concurrentes que asistan, se repetirá la votación entre los mismos dos aspirantes, y el que de ellos obtuviere la mayoría de votos de los concurrentes quedará elegido. Si hubiere empate, quedará elegido el de mayor edad.

Art. 41. Cuando ocurra la provisión de dos o más vacantes a la vez se seguirán los trámites reglamentarios en actos enteramente separados para cada uno.

Art. 42. Verificada la elección, el Presidente proclamará Académico de número al elegido, y el Secretario lo comunicará al interesado, que deberá contestar su aceptación.

Art. 43. El Académico electo escogerá el punto sobre el que ha de versar el discurso que ha de leer el día de su elección y lo pondrá en conocimiento del Presidente, el cual decidirá, de acuerdo con la Academia, el numerario que haya de contestarle, a menos que el electo designase persona determinada de entre los numerarios que mereciese la aprobación de la Corporación.

Art. 44. Si el Académico electo, pintor, escultor, músico o arquitecto, así lo prefiriese, podrá, en sustitución del discurso, ceder a la Academia una obra original de mérito o importancia adecuados al objeto a que se destinan, a juicio de la Academia, y de cuya propiedad quedará. En estos casos, el Presidente, de acuerdo con la Academia, designará el numerario que en el acto de su recepción lleve la voz de la Corporación.

Art. 45. La Academia señalará el día en que se ha de celebrar la recepción pública del nuevo Académico. A este acto se invitará al elemento oficial y a las demás Academias, y sus individuos tendrán asiento entre los de ésta. También serán invitados los Presidentes de las demás Sociedades o Entidades de cultura artística.

Art. 46. En el caso de que el electo lea su discurso, éste y el de contestación deberán imprimirse a costa del nuevo Académico para la distribución de ejemplares entre el elemento oficial de la ciudad, los demás Académicos y Academias y las colecciones de ésta; cuando el electo haya donado una de sus obras a la Academia se unirá al discurso del Académico que lleve la voz de la Academia en el acto de la recepción una reproducción de la obra por medio del procedimiento adecuado.

Art. 47. El Académico elegido debe-

rará tomar posesión del cargo en el término de un año improrrogable.

Cumplido este plazo sin que haya tomado posesión, la Academia decidirá en la primera sesión que celebre si el electo ha de conservar su derecho por haber presentado su discurso o donado su obra y cumplido con los deberes reglamentarios, en cuyo caso le concederá otro plazo de un mes, o si lo ha perdido por no haber llenado esos requisitos. En este caso se declarará la vacante, que se proveerá por el procedimiento anteriormente establecido.

Art. 48. La elección de Académicos correspondientes se verificará a propuesta de tres Académicos de número, haciendo constar en una y otra los méritos y circunstancias del interesado y por votación secreta, por bolas, en sesión ordinaria, limitándose a admitir o rechazar al candidato.

CAPITULO XII

De la Junta general

Art. 49. La Academia celebrará en su local, en los días de cada mes que previamente se fijen, sus Juntas generales ordinarias para tratar de sus asuntos artísticos, literarios y gubernativos. Celebradas en sitios distintos, serán nulas y nulos los acuerdos que en ellas se adopten. Las horas en que han de celebrarse las fijará la Academia al principio del año académico.

Art. 50. Durante los meses de julio y agosto no se celebrarán sesiones ordinarias.

Art. 51. Las Juntas generales ordinarias tendrán por objeto:

1.º Enterarse, por la lectura de las actas de las sesiones de la Junta de gobierno, de cuanto ésta acordare respecto a los asuntos de su competencia.

2.º Las propuestas para el cargo de Presidente y Consiliario y del nombramiento de los demás oficios, de los Académicos y empleados conforme a las reglas establecidas para cada caso.

3.º Acordar cuanto sea conducente para el cumplimiento de los fines de la Academia especificados en el artículo primero.

4.º Vigilar, como delegada de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, sobre el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos relativos al ejercicio de las artes, a edificios y construcciones.

5.º Aprobar o desechar los dictámenes y proyectos de las Secciones y Comisiones.

6.º Conferenciar sobre los temas artísticos que, con acuerdo de las Secciones, someta el Presidente a su deliberación.

7.º Oír la lectura de Memorias escritas por los Académicos, previo el asentimiento de la Sección respectiva, y desenvolver sobre ellas discusiones meramente Artísticas.

8.º La discusión y aprobación, en la primera sesión de diciembre de cada año, del presupuesto de ingresos y gastos de la Academia para el año siguiente y la censura y aprobación, en la primera sesión de febrero de cada año, de las cuentas justificadas, de lo recaudado y gastado en el año anterior.

Art. 52. La Academia no podrá tratar en sus Juntas de asuntos políticos ni religiosos ni de materias ajenas a su competencia.

Art. 53. La duración máxima de las sesiones será de dos horas. Cuando hubieren transcurrido y hubiera pendiente alguna discusión o el despacho de algún asunto urgente, podrá prorrogarse aquélla, si así lo acuerda la mayoría.

Art. 54. Las Juntas se celebrarán en los días y horas fijados, pudiendo adoptarse todos los acuerdos para los que por este Reglamento no se exija número especial de votos, sea cualquiera el número de los concurrentes; pero, por lo menos, el de seis.

Art. 55. Salvo para la elección de Académicos de número, regulada en los artículos 32 al 47, en los casos en que sea necesario determinado número de votos para adoptar acuerdos quedará el asunto pendiente, si no los hubiera, hasta la sesión próxima, en la que se resolverá lo que proceda por la mayoría de los presentes.

Art. 56. Las votaciones serán nominales. Sólo serán secretas en los casos que así se previene en este Reglamento o cuando se trate de personas. También serán secretas cuando lo soliciten tres Académicos.

Art. 57. Si en una votación secreta hubiera empate, se repetirá en la sesión siguiente, y si el empate se repite en ella, se considerará el asunto como no sometido a deliberación y no podrá ser tratado nuevamente hasta transcurridos, por lo menos, seis meses.

Art. 58. El Académico que no habiendo asistido a una sesión desee unir su voto al de los emitidos en ella, podrá verificarlo, pero sin que por ello se altere el resultado de la votación. También podrá hacer constar su adhesión a cualquier acuerdo o su disconformidad con el mismo, pudiendo explicar los motivos que le impulsen, pero sin que por esto pueda promoverse nueva discusión acerca del asunto resuelto.

Art. 59. Adoptado un acuerdo con

las formalidades descritas, no podrá adoptarse otro que lo modifique o anule hasta transcurridos por lo menos seis meses.

Art. 60. Cuando deba tratarse de un asunto que interese personalmente a un Académico o a persona que le esté ligada por parentesco, deberá aquél salir del local, permitiéndole, sin embargo, exponer antes cuanto tenga por conveniente.

Art. 61. La Academia celebrará sesiones extraordinarias cuando haya de tratar de algún asunto que por su urgencia o gravedad lo requiera, aunque sea en los meses de vacaciones.

Art. 62. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde la Academia, por disposición del Presidente o cuando lo soliciten seis Académicos. En ellas no podrán tratarse otros asuntos que los fijados en la convocatoria.

Art. 63. También celebrará la Academia sesiones extraordinarias para la recepción de los académicos de número y para la adjudicación de premios en las exposiciones y concursos. Estas sesiones serán públicas y se celebrarán en el salón de actos de la Academia o en el local que acuerde la Corporación.

CAPITULO XIII

De las Juntas de gobierno

Art. 64. La Junta de gobierno se reunirá siempre que el Presidente lo considere necesario para el despacho de los asuntos de su competencia, por lo menos una vez al mes.

Art. 65. Entenderá esta Junta en todo lo gubernativo y económico de la Academia y de sus dependencias, teniendo a su cargo el cuidado, conservación y aumento de cuantos objetos pertenezcan a la Corporación.

Art. 66. Corresponde, por tanto, a la Junta de gobierno:

Primero. Todo lo relativo a la recaudación e inversión de los fondos de la Academia; la conservación de los efectos de su pertenencia y cuanto se relacione con la económica de la Corporación y con sus empleados y dependientes.

Segundo. Exigir e inspeccionar la formación de los inventarios de lo existente en las diversas dependencias y proveer a su conservación.

Tercero. Proponer a la Junta general los nombramientos y separaciones de los empleados y dependientes, pudiendo acordar la suspensión de los mismos interin resuelve la Academia.

Cuarto. Formular los presupuestos, cuentas anuales, para someterlos a la Academia en la fecha indicada,

CAPITULO XIV

De las Secciones y Comisiones

Art. 67. Cada Sección tendrá como Presidente al Consiliario de su especialidad; la de música, al académico más antiguo de la Sección; la de Artes industriales, al académico más antiguo de los pintores, arquitectos o escultores. El Presidente de la Sección cederá el puesto al de la Academia, cuando éste asista a la reunión. Por ausencia de los respectivos Presidentes hará sus veces el académico más antiguo de la sección.

Art. 68. Será Secretario de cada Sección el que ésta elija de entre los que la constituyan.

Art. 69. Las Secciones entenderán en todos los asuntos facultativos de su arte, prepararán los trabajos de la Academia, evacuarán los informes que se les pidan y desempeñarán las demás funciones que se les encomienden.

Art. 70. Siempre que se haya de tratar de algún asunto correspondiente a dos o más Secciones se nombrará una Comisión mixta, compuesta de igual número de Académicos de cada Sección, elegidos por éstas, y lo que esta Comisión resuelva se someterá al acuerdo y deliberación de la Academia.

Art. 71. Si en estas Comisiones figurase un Consiliario, será Presidente; si varios, el más antiguo, y en defecto de Consiliarios, las presidirá el más antiguo de los Académicos que la constituyan.

Art. 72. La Academia podrá también nombrar Comisiones especiales para los asuntos y trabajos que lo exijan, componiéndose de los Académicos que en cada caso acuerde la Junta general.

DISPOSICION FINAL

Para proponer a la Superioridad la modificación de este Reglamento será preciso convocar a Junta general extraordinaria a este sólo efecto y la asistencia de las tres cuartas partes y por el voto de dos terceras de los Académicos de número que constituyan la Corporación.

Aprobado.—José Ibáñez Martín.

ORDEN de 3 de diciembre de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras en la Facultad de Medicina de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la cátedra de Patología general de la Facultad de Medicina de Valladolid, redactado por el Arquitecto don Constantino Candeira, cuyo presupuesto de ejecución material importa pesetas 44.415,83, y asciende a 47.091,88 pesetas, una vez adicionadas las partidas siguientes: 1.187,67 pesetas, del

8,50 por 100 de honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, una vez deducido el 50 por 100 de honorarios que, por hallarse el Arquitecto autor del proyecto comprendido entre los que determina el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre último, corresponde según la aclaración de la Intervención General de la Administración del Estado de 7 del corriente; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 566,30 pesetas, y 222,08 de premio del Pagador;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes;

Considerando que la Sección de Contabilidad, en 28 de noviembre último, y el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, en 30 de los mismos, han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su importe total de 47.091,88 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración y se abonen con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto segundo, subconcepto sexto del vigente Presupuesto ordinario de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 4 de diciembre de 1942 por la que se aprueba presupuesto de instalación de talleres de orientación pedagógica del Instituto «San José de Calasanz».

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos a este Departamento por el Director accidental del Instituto «San José de Calasanz», de Pedagogía del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para completar la instalación de talleres de orientación pedagógica de alumnos de Enseñanza Media y mobiliario presentados, el primero, por la Casa López y Hernando, que importa 54.230 pesetas; el segundo, por la Casa Dionisio L. Romero, de 53.175 pesetas, y el último, por la Casa Jerónimo Sendin, cuyo total es de 50.026 pesetas;

Resultando que de los presupuestos presentados, el más beneficioso, en ra-

zón al coste y condiciones, es el presentado por la Casa Jerónimo Sendin;

Considerando que se trata de adquisiciones necesarias para que el Centro de referencia pueda cumplir los fines a que se destina, y nada se opone en el orden legal ni económico para que pueda efectuarse la adquisición de que se trata;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, en 17 y 25 de noviembre último, respectivamente, han tomado razón y fiscalizado el gasto propuesto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de la Casa Jerónimo Sendin, por su importe total de 50.026 pesetas, que se librarán a favor del Habilitado del Consejo Superior de Investigaciones Científicas don Luis Hervás Alvarez, con cargo a la consignación que figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, concepto segundo, subconcepto tercero del vigente presupuesto ordinario de gastos de este Departamento.

Lo digo V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de diciembre de 1942 por la que se dispone se abone la pensión, por accidente del trabajo, de pesetas 10.499,52 a don Jesús Alonso y coña Eufemia Casillas.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Arquitecto Director de las obras de reforma y ampliación de la Escuela Especial de Ingenieros de Madrid, que se están realizando, previa aprobación de ese Ministerio, por el sistema de administración, y en las que el 17 de febrero último se produjo un accidente, a consecuencia del cual sufrió la muerte el productor Plácido Alonso Casillas, que en las mismas se encontraba trabajando, natural de Carabanchel Bajo, soltero, domiciliado en la calle de José Garrido, número 17, del mismo pueblo, con el que, y a sus expensas, vivían sus padres, don Jesús Alonso Fernández y doña Eufemia Casillas, ambos de cincuenta y siete años de edad, y que padecen enfermedad crónica, según justificaron ante la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, con el oportuno certificado médico;

Resultando que dada parte del accidente ocurrido y su resultado a la Caja Nacional de Accidentes de Trabajo, a fin de que por ese Organismo se instruyera el oportuno expediente, con fecha 22 de octubre corriente ha sido

comunicada la resolución recaída en el mismo y señala a don Jesús Alonso Fernández y a doña Eufemia Casillas una renta anual vitalicia de 688,60 pesetas, equivalente al 50 por 100 del salario de 11 pesetas diarias que percibía la víctima, de acuerdo con lo preceptuado en el Apartado 4.º del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo;

Resultando que para que sea percibida dicha renta es preciso que por este Ministerio sea depositada en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes de Trabajo el importe de la prima única coste de dicha renta, que asciende a la suma de pesetas 9.999,54, incrementadas con la cantidad de 499,98 pesetas, importe del 5 por 100 del recargo por falta de seguro, que determina el artículo 10 del mencionado Decreto, elevándose a pesetas 10.499,52 el total de la cuota que debe ser depositada en esa Caja Nacional, en el plazo de un mes, señalado por el Decreto de 13 de octubre de 1938;

Considerando que por tratarse de obras que se realizaban por el sistema de administración debe hacerse cargo la misma Administración de la responsabilidad de los accidentes obreros que en las mismas pueda producirse, y

Considerando que la Asesoría Jurídica informa en sentido favorable este expediente y la Intervención Delegada, así como la Sección de Contabilidad, han tomado razón del gasto en 25 de noviembre y 27 del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto que se ingrese en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, en el plazo de un mes, la suma de 10.499,52 pesetas, importe de la prima única coste de la renta a satisfacer mancomunadamente a don Jesús Alonso y a doña Eufemia Casillas, padres del fallecido, que vivían a sus expensas, señalada por el Instituto Nacional de Previsión en 17 de octubre corriente, suma que se librará con cargo al crédito existente en el capítulo tercero, artículo primero, grupo primero, concepto segundo, subconcepto tercero del vigente presupuesto ordinario de gastos de este Departamento, a nombre de don Cecilio Segarra, habilitado, que justificará la entrega que realice.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de diciembre de 1942 sobre creación de una Escuela Preparatoria en el Instituto de Enseñanza Media, masculino, de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de La Coruña, en solicitud de la creación de una Escuela Preparatoria para el ingreso en dicho Centro, a cargo de Maestro Nacional; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de la Escuela Preparatoria cuya creación se solicita; que se dispone de locales y cuantos elementos son necesarios para su adecuada instalación, comprometiéndose la correspondiente Corporación municipal a cuantas obligaciones le son propias sobre el particular; que en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento existen créditos disponibles del consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales y los favorables informes emitidos en este expediente;

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela Preparatoria en el Instituto de Enseñanza Media, masculino, de La Coruña, a cargo de un Maestro Nacional. La dotación de esta plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga el Maestro que se designe para regentarla, y para la previsión de las resultas, se considerará creada una plaza de Maestro Nacional dotada con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto segundo, del Presupuesto de este Departamento.

2.º Las enseñanzas en la expresada Escuela Preparatoria estarán dirigidas y orientadas por las Autoridades académicas del Instituto; y

3.º El Maestro que haya de regentar esta nueva Escuela Preparatoria será nombrado por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza,

ORDEN de 4 de diciembre de 1942 sobre concesión de subvenciones a los Patronatos locales de Formación Profesional de La Coruña, Valencia, Sevilla, Zaragoza, Logroño, Gijón, Guadalajara, Salamanca, Segovia y Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones y los presupuestos que acompañan los Presidentes de los Patronatos locales de Formación Profesional de La Coruña, Valencia, Sevilla, Zaragoza, Logroño, Gijón, Guadalajara, Salamanca, Segovia y Pontevedra en solicitud de subvención;

Resultando que el desarrollo, cada vez mayor, que van adquiriendo las enseñanzas en las Escuelas del Trabajo hace indispensable se les conceda una ayuda económica que les permita mejorar sus instalaciones, algunas de las cuales han sufrido daños por la guerra; reparar sus máquinas y renovar el material o ampliar sus clases;

Considerando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto segundo, subconcepto séptimo, figura un crédito de 50.000 pesetas para material y adquisiciones de los Patronatos de Formación Profesional;

Considerando que es de decisiva importancia para el desarrollo industrial y económico de España asegurar el buen funcionamiento de los Centros de Formación Profesional;

Este Ministerio, vistos los informes emitidos por la Sección de Contabilidad y por la Intervención Delegada de la Administración del Estado, de fechas 21 y 25 de noviembre (ésta expone que deberá librarse «en firme», previa presentación de las cuentas debidamente aprobadas), ha tenido a bien disponer se conceda a los Patronatos locales de Formación Profesional citados las siguientes cantidades: al de La Coruña, 5.000 pesetas; Valencia, 10.000 pesetas; Sevilla, 5.000 pesetas; Zaragoza, 5.000 pesetas; Logroño, 4.000 pesetas; Gijón, 5.000 pesetas; Guadalajara, 4.000 pesetas; Salamanca, 4.000 pesetas; Segovia, pesetas 4.000, y Pontevedra, 4.000 pesetas, «en firme», y con cargo a los capítulos, artículos, grupo, concepto y subconcepto antes mencionados. Y que los Presidentes de dichos Patronatos comuniquen a la Sección de Contabilidad de este Ministerio el nombre del Habilitado, a favor del cual habrá de hacerse el correspondiente libramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 4 de diciembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

ORDEN de 10 de diciembre de 1942 por la que se dispone se abra matrícula para verificar las pruebas de Examen de Estado exclusivamente para los voluntarios de la División Azul.

Ilmo. Sr.: En vista de que muchos alumnos inscritos con carácter voluntario en la Gloriosa División Azul no pudieron verificar en las convocatorias reglamentarias las pruebas para el examen de Estado,

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Que se abra matrícula única y exclusivamente para esos alumnos, que deberán justificar documentalmen- te pertenecer o haber pertenecido a dicha División, para rendir las pruebas exigidas para el examen de Estado; y
- 2.º El plazo de la mencionada matrícula comprenderá desde el 21 al 31 de los corrientes y las pruebas serán rendidas en la segunda quincena del próximo mes de enero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 11 de diciembre de 1942 por la que se concede una subvención al Ateneo de Santander con destino a las actividades culturales que desarrolla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Presidencia de la Junta de Gobierno del Ateneo de Santander, solicitando le sea concedida una subvención que le sirva de ayuda en los gastos que origina la labor cultural que realiza, la cual en los presentes momentos y teniendo en cuenta el aumento de precios en periódicos, libros y revistas, es harto difícil;

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Sección de Contabilidad y Presupuestos y la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en este Ministerio, en 2 y 3 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda al Ateneo de Santander, con destino a las actividades culturales que desarrolla, una subvención de 4.000 pesetas, cantidad que será librada «en firme» por la Ordenación Central de Pagos, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto 1.º, subconcepto 3.º/36 del Presupuesto vigente, contra la Delegación de Hacienda de Santander y a favor de la persona que designe, habiéndose de solicitar el correspondiente libramiento en la forma que

determina la regla 1.ª de la O. M. de 5 de marzo de este año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de diciembre de 1942 por la que se concede una subvención con destino a los actos conmemorativos con motivo del IV Centenario del Nacimiento de San Juan de la Cruz.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 17 de abril del corriente año quedó encomendada la organización de los actos conmemorativos del IV Centenario del Nacimiento de San Juan de la Cruz, al Patronato de la Biblioteca Nacional y entre los actos que con tal motivo se organizan figura una exposición de sus obras y recuerdos.

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Sección de Contabilidad y Presupuestos y la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado en este Ministerio, en 2 y 3 de los corrientes respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda a dicho Patronato una subvención «en firme» de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto 1.º, subconcepto 3.º/35 del Presupuesto vigente para los gastos de la mencionada solemnidad, cantidad que será librada por la Ordenación Central de Pagos, contra la Tesorería Central y a favor de la persona que se designe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de diciembre de 1942 por la que se concede una subvención de 33.000 pesetas con destino a los gastos que origine la organización del homenaje al ilustre Director de la Real Academia Española don Francisco Rodríguez Marín.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 1.º de julio de este año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7), se nombra la Junta organizadora del homenaje a don Francisco Rodríguez Marín, Director de la Real Academia Española, y se dan normas para llevar a cabo dicho homenaje.

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Sección de Contabilidad y Presupuestos y la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en este Ministerio, en 5 y 9 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder una subvención de treinta y tres mil pesetas con destino a los gastos que originen la organización del homenaje al ilustre Director de la Real Academia Española, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto 1.º, subconcepto 3.º/35, cantidad que será librada «en firme» por la Ordenación Central de Pagos, contra la Tesorería Central y a favor de la persona que designe la Junta organizadora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de diciembre de 1942 por la que se dispone que la distribución del crédito de 9.600.000 pesetas consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo, concepto y subconcepto primero del Presupuesto se entienda modificada en la forma que se indica.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 25 del pasado marzo se distribuye el crédito de 9.600.000 pesetas consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo, concepto y subconcepto 1.º del Presupuesto para material y servicio de enseñanza de las Escuelas Nacionales, en sus clases diurnas y de adultos, así como también de las Escuelas de adultas;

Considerando que en aquella distribución quedaban sin dotar las correspondientes para esta clase de atenciones, de las últimamente citadas Escuelas, creadas y dotadas por Orden de 7 de junio de 1913 y reguladas en su funcionamiento y distribución, entre otras disposiciones, por los Reales Decretos de 4 de abril de 1913 y 17 de junio de 1915;

Considerando que dentro de las consignaciones acordadas por la Orden de 25 de marzo, en gran parte liquidadas y sin exceder del crédito presupuestado, es ineludible atender esta obligación cuyo servicio no se ha interrumpido, y que por su historial legislativo revela su raigambre.

Este Ministerio ha resuelto que la distribución acordada se entienda modificada en la siguiente forma:

Para los gastos de material de las 53.121 Escuelas Nacionales, a 150 pesetas por Escuela, 7.968.150 pesetas.

Para gastos de material de las clases nocturnas y adultos en estas Escuelas, servidas por Maestros, a 50 pesetas, 1.421.850 pesetas.

Para material y servicios de enseñanza en las 86 Escuelas de adultas establecidas en las capitales de Distrito Universitario, a 500 pesetas, 43.000 pesetas.

A invertir por la Dirección General de Primera Enseñanza, fusionándose a los créditos consignados en el vigente Presupuesto para adquisición, mediante concursos públicos de material y mobiliario escolar con destino a las Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza, 167.000 pesetas.

Total del crédito presupuesto, pesetas 9.600.000.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección Loterías)

Autorizando a la Real Junta-Diputación de Pobres de Vitoria para la celebración de una rifa de carácter benéfico en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 22 de enero de 1943.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la Real Junta-Diputación de Pobres de Vitoria la celebración de una rifa de carácter benéfico, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 22 de enero próximo, en la que se adjudicarán los siguientes premios: Un cerdo, tasado en 2.000 pesetas, que se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo; otro cerdo, tasado en 1.500 pesetas, para el segundo premio; otro cerdo, tasado en 1.250 pesetas, para el tercer premio; y para cada uno de los poseedores de los números iguales a los de los doce premiados con 3.000 pesetas en dicho sorteo, los siguientes objetos: Un jamón, tasado en 300 pesetas; otro jamón, tasado en 300 pesetas; otro jamón, tasado en 250 pesetas; otro jamón, tasado en 250 pesetas; un lote de chorizos, tasado en 200 pesetas; otro lote de chorizos, tasado en 200

pesetas; otro lote de chorizos, tasado en 150 pesetas; un lote de manteca, tasado en 100 pesetas; un lote de tocino, tasado en 100 pesetas; otro lote de tocino, tasado en 100 pesetas; otro lote de tocino, tasado en 100 pesetas; y otro lote de tocino, tasado en 100 pesetas; habiendo de expedirse en esta rifa 46.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de una peseta, y quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo quinto del Decreto-ley de 20 de abril de 1875; el del Timbre del Estado, en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley de 18 de abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, diciembre de 1942.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General del Tesoro público

Señalando fechas para el pago de haberes pasivos correspondientes al mes en curso.

Este Centro directivo ha acordado señalar para el próximo día 18 del mes actual el pago de los haberes pasivos correspondientes al mes en curso que se perciban por la Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y para el día 21 siguiente, el abono del resto de los haberes pasivos y todos los activos, también corrientes, que satisfacen las Cajas del Tesoro centrales y provinciales.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que las asignaciones de material se satisfarán, sin previo aviso, el día 26 del corriente mes.

Madrid, 9 de diciembre de 1942.—El Director general del Tesoro, Benito Jiménez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento)

(Sección Precios y Mercados)

Circular número 351 por la que se fijan los precios de venta de turrónes y mazapanes para 1942-43.

En la venta de turrónes y mazapanes de la actual campaña, 1942-43, habrá que clasificar dicho artículo en

orden a la procedencia de las primeras materias empleadas en su fabricación, en las dos clases siguientes:

1.ª **Turrónes y mazapanes elaborados con artículos no intervenidos.**—Su precio máximo será el siguiente:

	Pesetas kg.
En fábrica	15,91
En almacén mayorista	17,50
Al público	21,—

2.ª **Turrónes y mazapanes distribuidos a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes por intermedio de los Comisarios de Recursos y fabricados con cupos de azúcar asignados por esta Comisaría General.** Sus precios máximos serán los siguientes, en Alicante, Lérida, Toledo, Zaragoza, Cádiz, Burgos, León, Zamora, Salamanca, Cáceres, Badajoz, Teruel, Avila, Segovia, Gerona, Logroño, Balears, Asturias (excepto Gijón):

	Pesetas kg.
En fábrica	13,—
En almacén mayorista	14,30
Al público	17,15

En Castellón, Valencia, Albacete, Murcia, Jaén, Granada, Sevilla, Almería, Málaga, Córdoba, Barcelona, Madrid, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra, Alava, Palencia, Santander, Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Gijón:

	Pesetas kg.
En fábrica	13,—
En almacén mayorista	14,60
Al público	17,55

En todas las clases, los impuestos de todo género que graven el artículo serán de cuenta del público.

Para conocimiento y cumplimiento de la presente Circular, dará V. E. las órdenes oportunas.

Madrid, 14 de diciembre de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de la Gobernación e Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Cíviles e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.